

UGEL San Ignacio

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 002843-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

29 ABR. 2024

VISTO; el Informe Final N°00013-2024/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 29 de abril del año 2024 y demás documentos que se adjuntan, proveniente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, conteniendo medios probatorios, Resolución Administrativa de Instauración del CPADD, del proceso seguido contra el director **JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ**, por haber realizado la infracción administrativa, de transgredir el deber de actuar con responsabilidad al no cumplir sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública, *vulnerando con el ello el deber de responsabilidad previsto en el artículo 7 inc. 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública, norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 04-2013-ED-Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944*



Régimen Disciplinario. –

La atención del presente caso se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 29944, su Capítulo IX de Sanciones, regulado por su Reglamento, aprobado por DS N° 004-2013-ED, Sub Capítulo I de Las faltas o infracciones, cuyo Artículo 77 en sus acápites 77.1 y 77.2, deslinda la Falta y la infracción de docentes; y, a las normas

que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario para profesores en el sector público, aprobadas por RVM N° 091-2015 MINEDU del 6 de diciembre del 2015.

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A fojas 01 a 02, corre la **solicitud** de la señora CARMEN ESTELA LIVIA TORRES, madre de la menor de iniciales L.Y.B.L. (08 años), dirigido a la UGEL San Ignacio, de fecha 27 de junio del año 2022, **denunciando Abuso de Autoridad, Intimidación, y Discriminación**, por parte del director de la IE N° 16523 – Caserío Yararahue, Distrito de san José de Lourdes; quien indica en dicho documento:

Que, con fecha 20 de mayo del año 2022, su hija de las iniciales L.Y.B.L. de 8 años de edad ha sido víctima de tocamientos indebidos, cometido por el Profesor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, docente de su hija en la I.E N° 16523; que dicha I.E se encuentra a cargo del Director JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ; en donde el Director le ha manifestado “como creer que su hija está diciendo la verdad, si su niña mayor según su opinión años atrás había mentado en una situación similar”.

Que, con fecha 15 de junio del año 2022, me realiza una llamada telefónica el director JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ, en donde me dice que si procedo a realizar la denuncia el procederá a publicar un audio de un caso que ya ha sido investigado por la fiscalía y donde se me absuelve de los cargos.

Que, con fecha 23 de junio del año 2022, acudí a la I.E, para solicitar el apoyo respectivo para mis menores porque no están asistiendo, ya que mi menor hija que ha sido agraviada está siendo atendida en el Hospital General de Jaén, en las especialidades de psicología y psiquiatría, a lo que el director de la I.E. el profesor JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ. le responde que la solución sería que su hija no asista y la retire del colegio.



A fojas 4 a 6, corre la **declaración testimonial de la señora CARMEN ESTELA LIVIA TORRES**, de fecha 01 de julio del año 2023, quien ha manifestado lo siguiente:

¿PARA QUE DIGA SI CONOCE AL DIRECTOR JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ, DE SER ASI QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO LE UNE CON DICHA PERSONA? DIJO:

Sí, tenemos amistad, somos familias, el director mencionado es mi tío, dado que mi persona soy hija de su prima hermana del director, dado que el director es natural del caserío Yararahue.

¿POR QUÈ RAZONES HA DENUNCIADO AL DIRECTOR JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ POR ABUSO DE AUTORIDAD? DIJO:

Considero que ha cometido abuso de autoridad al no enviarme las fichas físicas a pesar de haberle pagado hasta el mes de julio, solo me han enviado a mi WhatsApp, conociendo que no existe fotocopiadores ni impresoras en el lugar donde vivo como madre soltera estoy a cargo de mis dos hijas.

¿POR QUÈ CONSIDERA QUE EL DIRECTOR JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ HA COMETIDO INTIMIDACION CON USTED? DIJO:

Que, cuando me he presentado en su oficina me ha tratado en forma soberbia diciéndome que "si le pregunto qué sería lo mejor para mis hijas; contestándome que, si me preguntas que sería lo mejor, para mí lo mejor es que lo retires del colegio a tus dos hijas". Yo a usted le estoy preguntando es que va hacer sus clases de mi niña que estaba delicada de salud refiriéndome a mi hija L.Y.B.L., yo le dije además yo ya he cancelado las fichas hasta el mes de julio del 2022. Él me contesta: si es por el dinero, el dinero te devuelvo, esa conversación lo tengo grabado en audio. Pero en forma prepotente me vuelve a decir: pero claro si tú quieres fichas, fichas te mando mañana y si yo retiro a mis hijas me dijo te devuelvo el dinero, él dijo que por el dinero no se hace problemas.



¿PARA QUE DIGA POR QUE CONSIDERA QUE EL DIRECTOR DENUNCIADO HA COMETIDO DISCRIMINACIÓN CON USTED? DIJO:

Como me ve una mujer humilde, madre soltera con mínimos recursos económicos y él se ve superior a mi persona porque es profesional por esa razón me dice que sería mejor que lo saque a mis hijas del colegio, sin considerar que somos familias, ni me considera a mi como familia, cuando he entrado a la dirección me trato con desprecio, ni siquiera me contesto el saludo.

¿PARA QUE DIGA COMO FUE LA FORMA DE ATENCIÓN A SU PERSONA DEL DIRECTOR DENTRO DE LA DIRECCIÓN? DIJO:

Cuando ingrese a su despacho no me contesto el saludo, me hablaba fuerte todo sobrado, soberbio, en el espacio de su pupitre caminaba ambos lados incomodo de mi presencia, soplaba, se cogía la cabeza de cólera.

¿PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MAS QUE DECIR, AGREGAR O MODIFICAR? DIJO:

Que a pesar de llegar acuerdos de que ya no iba incentivar a los padres de familia para que actúen en mi contra, sin embargo, el día de ayer a las 11 a. del 30 de junio del 2022, el director hace un llamado a los padres de familia apoyarlo con un memorial en mi contra y apoyándolo a él para que informe que tipo de familia soy, sin darse cuenta que el cómo director es mi familia, pedía memorial en apoyo de su persona; que mi cuñada me ha dicho que el director se ha puesto a llorar en presencia de los padres de familia para conmoverlos y lo apoyen con un memorial poniendo argumentos o cosas en contra de mi persona; y lo peor de todo es que el profesor denunciado JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO ha estado presente en esa reunión y que el día 30 de junio en la noche se han ido a jugar futbol en el caserío el Potrero o Diamante y en la noche han regresado a tomar en el caserío Yararahue. Quiero agregar algo más que los únicos que han estado tomando en el caserío es el director con otros profesores del colegio y a las 3:30 am, escuche una ráfaga de pistola como de 10 disparos, y se diferenciar porque el papá de mi primera niña es policía en actividad. Que tengo temor por mi vida, porque eh escuchados disparos para atemorizarme. A fojas 7 a 11, corre la



declaración instructiva de JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ, director de la I.E N° 16523 - Yararahue, Distrito de San José de Lourdes, de fecha 01 de julio del año 2022, quien indica que:

¿PARA QUE DIGA SI CONOCE A LA SRA. CARMEN ESTELA LIVIA TORRES, CUAL ES EL GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO? DIJO:

Que, si la conozco a la Sra. Disque a nacido porque es mi sobrina, no recuerdo el año de su nacimiento, tengo amistad, ni enemistad, nuestra relación es de madre de familia y docente.

¿PARA QUE DIGA SI ES CIERTO QUE LA SRA. CARMEN ESTELA LIVIA TORRES LE HA PAGADO POR FICHAS DE SU MENOR HIJA DE LAS INICIALES L.Y.B.L. DE 8 AÑOS DE EDAD?

A mí no me ha pagado, el dinero le ha pagado al auxiliar de educación JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, ha pagado según la versión de la señora hasta el mes de junio, la cantidad debe ser de 5 soles por ahí no tengo conocimiento exacto; le he enviado de manera virtual a su WhatsApp, pero hemos quedado para entregarles las fichas físicas entre el 01 y el 02 de julio del 2022, la Sra. Vive a una media hora de distancia entre el colegio y su casa, en el caserío si hay impresoras para las fichas los profesores tienen, la Sra. Denunciante no tiene impresora, solo los profesores, la Sra. Denunciante en su casa tiene fluido eléctrico, dado que todos los pobladores del campo tienen fluido eléctrico. Quiero agregar que el día de ayer 30 de junio hemos estado en un campeonato del CP 07 de agosto, es un campeonato magisterial donde participan los profesores de todos los colegios del Distrito de San Jose de Lourdes y luego el campeón viene a competir con el equipo campeón del distrito de San Ignacio, o de otros distritos, eso se define el 06 de julio el día del maestro. Yo he atendido bien a la señora CARMEN ESTELA LIVIA TORRES; es más el día jueves 30 de junio he pedido disculpas en presencia del profesor RUFASTO de la Ugel en el Área de Convivencia, le pedí disculpas a la señora LIVIA por haber enviado por WhatsApp cuando debía enviarle en forma física, puedo haber cometido una equivocación no es otra cosa, hay otros niños que se encuentran recibiendo fichas de manera virtual incluso de su propia aula.



¿PARA QUE DIGA EN QUE MOMENTO LE DICE USTED HA RECOMENDADO A LA SRA. CARMEN ESTELA LIVIA TORRES, QUE LO MEJOR SERIA QUE RETIRE O SAQUE A SUS HIJAS DEL COLEGIO? DIJO:

La señorita desde que empezó el problema habrá ido tres veces a la dirección del colegio, en algún momento me pidió una sugerencia que hacer con sus hijas básicamente *con la menor que presuntamente fue objeto de tocamientos indebidos por parte del profesor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO*, esto fue en presencia del profesor CARLOS SOTO GUERRERO, yo le conteste a la señora diciéndole que se le iba a brindar todo el apoyo con referencia a los permisos y también en apoyo socioemocional por parte del Comité de Tutoría (lo conforman el profesor CARLOS SOTO GUERRERO, GUSTAVO TEJADA MORALES y el profesor EDGAR RODRIGUEZ GARCIA). El profesor Carlos Soto Guerrero también le manifestó que le va apoyar de manera socioemocional a la niña.

¿PARA QUE DIGA SI EN ALGUN MOMENTO USTED RECOMENDO A LA SRA. CARMEN ESTELA LIVIA TORRES QUE SERIA MEJOR PARA EL COLEGIO QUE SAQUE DEL COLEGIO A SUS HIJAS? DIJO:

Otro día que se acercó a la dirección estábamos hablando sobre que la niña presunta agraviada estaba comentando a los demás niños lo que había porque lo habíamos cambiado de aula, nosotros le hablamos a la Sra. CARMEN ESTELA LIVIA TORRES, que los niños le estaban diciendo a la niña que es una mentirosa, le estaban haciendo bullying, entonces la señora CARMEN ESTELA pidió opinión de cómo se podría hacer y se le sugirió ahí que le diga a la niña que no comente para que no le sigan molestando los niños osea que hable con ella con su niña y nosotros en el caso mío particular, yo hable con los integrantes del municipio (son niños de 11 a 15) son del nivel secundario les hice hincapié de que no deben comentar cosas que no conocen y si ellos en algunos alumnos que están haciendo ese tipo de comentarios que por favor me comuniquen y a su vez le sugiere a la Sra. CARMEN ESTELA de una manera adecuada y siendo conocedores que tiene su vivienda en el caserío Crucero en donde vivo ha vivido hasta el año pasado, se le dice que otra opción es que lleve a las niñas a estudiar en el caserío Vista Hermosa que queda a 5 minutos del Caserío Crucero y a media hora de Yararahue, pero eso fue a manera de sugerencia.



¿PARA QUE DIGA SI EN ALGUNA VEZ LE PROMETIO A LA SRA. CARMEN ESTELA DEVOLVERLE SU DINERO DE LAS FICHAS? DIJO:

A mi persona nunca me ha dado dinero por fichas, por ende, no le voy a pedir algo que no me ha dado, si le dije que le voy a enviar mañana, pensando que tenía que buscar en el archivo, pero como lo tenía en el celular le envié automáticamente, no hemos hablado de traslados de las niñas, no hemos hablado de devolución de dinero, porque nunca me ha dado dinero, al profesor CARLOS SOTO GUERRERO le había manifestado que quiere hacer traslado de las menores y que por favor le enviara el código modular del colegio, el profesor no ha podido darle porque ha desconocido ese número, nunca le he pedido que retire a sus hijas del colegio en ningún momento.

¿PARA QUE DIGA SI LO HA TRATADO CON DESPRECIO QUE NO LE HA CONSTESTADO EL SALUDO CUANDO HA INGRESADO A LA DIRECCION PESE A QUE SON FAMILIA? DIJO:

Son estrategias para hacerme quedar mal no es así, siempre soy una persona educada en ese aspecto. Por estas consideraciones en ningún momento lo he intimidado a la Sra. Carmen Estela.

¿PARA QUE DIGA SI COMO FAMILIA CONOCE SU CAPACIDAD ECONOMICA DE LA SRA. CARMEN ESTELA? DIJO:

Que no es madre soltera, ya que vive con el Sr. Braulio desde hace varios años, tengo conocimiento que tiene una finca se dedica a la agricultura, siembran café, el sr. Braulio traslada a sus hijas en una moto desde casa hasta el colegio, su casa es de adobe, puede ser que sea una persona humilde su pareja tiene su casa por el caserío el Crucero a media hora de Yararahue.

¿PARA QUE DIGA COMO HA SIDO SU TRATO CON LA SRA. EN EL TIEMPO QUE LO CONOCE COMO MADRE DE FAMILIA EN EL COLEGIO YARARAHUE? DIJO:



Ella se puso en contradicciones con su madre a su vez conmigo, ella llego a creer que yo habría hecho que la denuncie a su propia madre por tocamientos indebidos de su hija por parte de su padrastro BRAULIO, en el año 2018 o 2019, como madre de familia es la primera vez que tiene dos menores hijas que pertenece al colegio ya que en el 2018 solo estuvo un mes y se vino el problema con su hija mayor también por tocamientos, su mama LIDIA EDISA TORRES ARANDA lo denunció a la Sra. CARMEN ESTELA con mi persona se ocasiona por la mala interpretación de ella pensando de que yo había hecho que su hija mayor, ella piensa que yo soy el autor intelectual de esa denuncia por esa razón me lleva cólera, o animadversión y mucho más que sabe que tengo un audio donde la niña declara todas las cosas que le sucedieron en casa de su madre.

¿PARA QUE DIGA SI UD. HA TRATADO CON DESPRECIO Y NO LE HA CONTESTADO EL SALUDO? DIJO:

Que en ningún momento la he tratado ni a ella, ni a otra persona con desprecio ni mucho menos negarle el saludo, por estas razones no considero que haya discriminado a la Sra. CARMEN ESTELA LIVIA TORRES.



¿PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, MODIFICAR O VARIAR? DIJO:

Con Juan Pedro Neyra Maldonado el día jueves 30 de junio del año 2023, nos hemos reunido en el Coliseo del CP 7 de agosto, para la participación del campeonato magisterial, que el colegio de Yararahue no ha asistido por haber dejado de trabajar, desde hace tiempo, por lo tanto, no permito que entre al colegio.

A fojas 16, corre el **Informe 026-2022/GR.DRE/UGEL-S.I/AGP-ESP-CVSZ**, de fecha 01 de julio del año 2022, emitido por el especialista Carlos Serna Zúñiga, quien informa respecto a levantamiento de información sobre presunto caso de discriminación en la I.E N° 16523 del caserío Yararahue – San Jose de Lourdes.

A fojas 18 a 21, corre la **Declaración de Carlos Soto Guerrero**, de fecha 07 de julio del año 2022, quien manifestó lo siguiente:

¿PARA QUE DIGA SI CONOCE AL AUXILIAR DE EDUCACION JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO?

Que, si lo conozco desde marzo o abril del 2022, no recuerdo exactamente porque era auxiliar de educación de nuestra institución educativa, enseñaba primero, segundo y tercero grado de primaria, si ha sido docente de la niña, de las iniciales L.Y.B., hija de la Sra. Carmen Estela Livia Torres, ella es madre de familia. Yo enseñé a su hija mayor.

¿CUALES SON LAS AULAS A CARGO QUE TIENE EL DIRECTOR JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ?

Las aulas de primero, segundo y tercero de primaria.

¿PARA QUE DIGA QUIENES PAGABAN AL PROFESOR JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO Y CUANTO DE DINERO DABAN MENSUAL PARA COMPLETAR SU SUELDO?

Nosotros hemos realizado actividades deportivas parrilladas con su apoyo de los padres de familia y la diferencia aportábamos cada uno de los profesores un monto de 20 a 30 soles cada uno, pagábamos 10 docentes hasta completar 800 soles se acordó pagar para apoyar al director hasta que salga el contrato de la municipalidad, yo desconozco si existe un documento de por medio de parte de la municipalidad haya ofrecido pagar al docente.

(...)

¿PARA QUE DIGA SI LE HA DICHO A LA NIÑA DE INICIALES L.Y.B.L., PARA QUE SE CALLE Y NO SIGA HACIENDO COMENTARIOS DE LOS SUPUESTOS TOCAMIENTOS INDEBIDOS DE PARTE DEL PROFESOR JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO?



Que, los niños que le dijeron que estaba comentando en el aula y a las personas de fuera del colegio que al profesor lo van a meter preso porque a ella le ha hecho tocamientos indebidos y de su hermana mayor alumna del quinto grado de las iniciales G.B.L, en presencia de ella le dije a todos los alumnos no hacer comentarios de cosas que no sabemos, no conocemos, como se han realizado, eso le dije a todos, no me dirigí a la niña, a la niña de iniciales L.Y.B.L., me dirigí a toda el aula, no he visto que la niña haya llorado, porque continuamos trabajando en el aula, ese día llegó un especialista de la UGEL y nadie dijo lo habría tratado fuerte a la niña, dado que yo me dirigí a todos los alumnos no directamente a ella, las edades de los niños son de 10 a 12 años. Ella continuó participando de la clase y nunca dijo nada, luego hicimos el simulacro del sismo con presencia de especialistas de la UGEL.

¿USTED HA CITADO A LA MADRE DE LA NIÑA DE LAS INICIALES L.Y.B.L. LLAMADA CARMEN ESTELA LIVIA TORRES A RAIZ DEL SUCESO ESTO ES DEL COMENTARIO QUE LOS NIÑOS ME DIJERON EN PRESENCIA DE LA NIÑA, QUE HA ESTADO HABLANDO QUE EL PROFESOR JUAN PEDRO LO VAN A METER A LA CARCEL?



Si lo he mandado a llamar a su mama por medio de su hermana mayor, le informe al director y al día siguiente nos reunimos los tres en la dirección del colegio, yo le dije a la señora que su niña estaba haciendo este tipo de comentarios sobre el profesor Pedro, entonces le pedimos que solucione esto con su niña para evitar problemas para su misma niña y para la institución educativa; la señora dijo que ya lo iba hacer y que no sabía porque su niña lo hacía y ella lo iba a solucionar. Al día siguiente la señora me llamo a las 6 de la tarde y me dijo que su niña había convulsionado, que ella había dado un correazo a la mesa y que la niña había convulsionado, no tengo conocimiento que dentro del colegio haya convulsionado recién el año 2022 ha llegado a la I.E de Yararahue. La niña es agresiva, los niños le tienen miedo ella hace juegos donde invoca espíritus con los niñitos de su misma aula, el juego se llama Charly Charly, ese día los niños también le decían que ella hace esos juegos. La señora nos dijo a mi persona y al director que el psiquiatra le ha dicho que su niña agraviada tiene rechazo al sexo opuesto.

(...)

¿PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, MODIFICAR O VARIAR?

La señora ha llegado después de un mes con su niña al colegio yo le he referido que su niña esta matriculada que ella puede asistir en forma normal al colegio, pero que ya hemos culminado el primer trimestre y tendríamos que ver de qué forma se nivele, cabe indicar que las dos niñas han faltado al colegio a la pequeña todavía no la trae al colegio y sobre la pequeña le referí a la madre de familia que yo no era docente de su niña, porque yo enseñé a los niños de cuarto, quinto y sexto grado y que si su niña sufre los ataques ella ha mencionado sería un peligro en el aula porque yo no tengo conocimiento como tratar esos casos a lo que ella me dijo entonces iré hablar con el director.

A fojas 22 a 24, corre *la declaración del profesor ELGAR RODRIGUEZ GARCIA*, de fecha 07 de julio del año 2022, quien manifestó:

¿PARA QUE DIGA SI CONOCE AL AUXILIAR JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO?

Que, si lo conozco desde el 01 de marzo del 2022, ya viene como profesor, asumir el cargo de auxiliar de educación, así se presentó a los docentes, siendo presentado en ese momento por el señor director, manifestó que era el único maestro que iba a laborar como auxiliar de educación y que posteriormente iba a ser contratado por la municipalidad provincial de San Ignacio, el director dijo que tenía una conversación con una persona que trabaja en la municipalidad de San Ignacio. No recuerdo si hemos hecho contrato con el docente, no recuerdo bien.


(...)



¿PARA QUE DIGA QUIENES PAGABAN AL PROFESOR JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO Y CUANTO DE DINERO DABAN MENSUAL PARA COMPLETAR SU SUELDO?

Nosotros hemos realizado actividades deportivas, hacíamos polladas, ceviches a voz populi y encuentros deportivos, vendíamos refresco, sándwich, parrilladas con esas actividades cubríamos el pago de 60% aproximadamente y los docentes cubríamos lo restante recuerdo que yo he colaborado con 25 y 30 soles durante los meses de marzo y abril del 2022, el profesor Juan Neyra Maldonado es futbolista del equipo magisterial si ha asistido en el CP 07 de Agosto la última vez fue el jueves 30 de junio del 2022, perdimos el partido, luego después de la derrota desconozco a donde fueron mis colegas. Yo no tomo, algunas veces tomo cerveza. Cabe precisar que mi persona no asistió a dicho partido en el 7 de agosto.

¿POR QUE NO HA DENUNCIADO A LA UGEL SOBRE ESTE PAGO IRREGULAR AL PROFESOR JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, DADO QUE LA UGEL NO SABIA NADA SOBRE ESTE AUXILIAR DE EDUCACION?



Que, el director nos había dicho previamente de ese tema, preguntándonos de qué manera podríamos cubrir de alguna manera el pago del docente, nosotros opinamos para hacer actividades y lo que faltaba cubrir con el aporte en dinero de nuestros bolsillos y pagábamos entre 30 soles mensuales por dos meses marzo y abril, mayo surgió el problema ya no se pagó. JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO estaba de auxiliar en secundaria y primaria, en primaria en los grados que cubre el director si es que es primero y segundo grado de primaria, una vez me ha reemplazado el profesor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO cuando salí de permiso por salud, también reemplazaba a otros docentes cuando pedían permiso por salud.

Que a fojas 25 a 26, corre la **declaración del profesor CORREA ARTEAGA REIDER**, de fecha 07 de julio del año 2022, quien declara lo siguiente:

(...)

*¿PARA QUE DIGA SI CONOCE AL AUXILIAR DE EDUCACION
JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO?*

Que, si lo conozco desde el 14 de marzo del 2022, ya viene como profesor, a asumir el cargo de auxiliar de educación, así se presentó a los docentes, siendo presentado en ese mismo momento por el director, manifestó que era el único maestro que iba a laborar como auxiliar de educación y que posteriormente iba a ser contratado por la municipalidad provincial de San Ignacio, el director dijo que tenía una conversación con una persona que trabaja en la municipalidad de San Ignacio. El director nos comentó que iba a salir un apoyo de la municipalidad de San Ignacio con un docente auxiliar y como no salió el presupuesto de pago de la municipalidad de San Ignacio, nos dijo para hacer actividades para cubrir el pago y su falta alguna cantidad que lo cubran los docentes; así lo hemos hecho los meses de marzo y abril del 2022, hemos hechos actividades deportivas, ventas de ceviche, parrilladas, polladas, venta de refrescos y sándwiches, para completar el sueldo de 800 soles que se le pagaba al docente Juan Pedro he colaborado con 20 y 30 soles en los meses de abril y abril del 2022.

*¿CUALES SON LAS AULAS A CARGO QUE TIENE EL
DIRECTOR JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ?*

(...) pero teniendo conocimiento que el director tiene función de directivo y como profesor de aula del grado de primero, segundo y tercer grado de primaria.

*¿PARA QUE DIGA QUIENES PAGABAN AL PROFESOR JUAN
PEDRO NEYRA MALDONADO Y CUANTO DINERO DABAN MENSUAL PARA
COMPLETAR SU SUELDO?*

Como las actividades que hacíamos no cubría los docentes hacíamos colaboraciones lo que faltaba entre 20 y 30 soles por docente para completar el sueldo del docente contratado JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO.

A fojas 27 a 28, corre la **declaración de TIRADO ANGULO VIOLETA DOMICILA**, de fecha 07 de julio del año 2022, en las oficinas de la Secretaria Técnica, manifestó que:



¿PARA QUE DIGA SI CONOCE A AL AUXILIAR DE EDUCACIÓN JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO?

Que, si lo conozco desde el 14 de marzo del 2022, con el cargo de auxiliar de educación, así se presentó a los docentes, siendo presentado en ese mismo momento por el señor director manifestó que era el único maestro que iba laborar como auxiliar de educación y que posteriormente iba ser contratado por la municipalidad provincial de san Ignacio, el director dijo que tenía una conversación con una persona que trabaja en la Municipalidad de san Ignacio. El director nos comentó que iba salir un apoyo de la Municipalidad de san Ignacio con un docente auxiliar y como no Salió el presupuesto de pago de la Municipalidad de San Ignacio, los dijo para hacer actividades para cubrir el pago y su falta alguna cantidad que los cubran los docentes, así lo hemos hecho los meses de marzo y abril del 2022., para cubrir una parte del pago actividades deportivas, ventas de ceviche, parrilladas polladas, , venta de refrescos y sanguches, para completar el sueldo de 800 soles que se le pagaba al docente JJUAN PEDRO NEYRA MALDONADO he colaborado con 20y 30 soles en los meses de marzo y abril del 2022. Yo me ratifico en el contenido de esta respuesta.

¿CUALES SON LAS AULAS A CARGO QUE TIENE EL DIRECTOR JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ?

Yo soy DOCENTE DE SECUNDARIA, pero teniendo conocimiento que el director tiene función Directivo y como profesor de aula del grado primero, Segundo y tercero de primaria y con respecto a la problemática de la niña a de las iniciales LYBL tengo conocimiento por a comunicación del director.

¿PARA QUE DIGA QUIENES PAGABAN AL PROFESOR JUAN PEDRO MALDONADO Y CUANTO DE DINERO DABAN MENSUAL PARA COMPLETRAR SU SUELDO?

Como las actividades que hacíamos no cubría, los docentes hacíamos colaboraciones lo que faltaba entre 20 y 30 soles por docente NEYRA



para completar el sueldo del docente contratado JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO ¿PARA QUE DIGA DESDE QUE MES EMPIEZAN LAS CLASES PRESENCIALES EN LA I.E DE YARARAHUE?

Hemos empezado después de la segunda semana de marzo del 2022. Con respecto a la niña agraviada desconozco. Yo soy profesor de secundaria.

¿POR QUE NO HA DENUNCIADO A LA UGEL SOBRE ESTE PAGO IRREGULAR AL PROFESOR JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, DADO QUE LA UGEL NO SABIA NADA SOBRE ESTE AUXILIAR DE EDUCACION?

Yo no denuncie porque yo no sabía que era incorrecto lo estábamos haciendo, los pagos lo hacían como apoyo al profesor y se sabía que la municipalidad lo iba a contratar, había esa promesa.

A fojas 29 a 30, corre **la declaración de la Profesora SAAVEDRA CAMIZAN SILVANA GABRIELA**, de fecha 07 de julio del año 2022, quien declaro lo siguiente:

PARA QUE DIGA SI CONOCE AL AUXILIAR DE EDUCACIÓN JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO?

Que, si lo conozco desde el 14 de marzo del 2022, Con el cargo de auxiliar de educación. así se presentó a los docentes, siendo presentado en ese mismo momento por el señor director manifestó que era el único maestro que iba laborar como auxiliar de educación y que posteriormente iba ser contratado por la municipalidad provincial de san Ignacio, el director dijo que tenía una conversación con una persona que trabaja en la Municipalidad de san Ignacio. El director nos comentó que iba salir un apoyo de la Municipalidad de san Ignacio con un docente auxiliar y como no Salió el presupuesto de pago de la Municipalidades de san Ignacio, los dijo para hacer actividades para cubrir el pago y su falta alguna cantidad que los cubran los docentes, así lo hemos hecho los meses de marzo y abril del 2022, para cubrir una parte del pago actividades deportivas, ventas de ceviche, parrilladas , polladas, , venta de refrescos y sanduwchis, para completar el sueldo de 800 soles que se le pagaba al docente JJUAN PEDRO NEYRA MALDONADO he colaborado con 20 y 30 soles en los meses de marzo y abril del 2022.



¿CUÁLES SON LAS AULAS A CARGO QUE TIENE EL DIRECTOR JOSE LUIS ARANDA NUNEZ; DIJO:

Yo soy DOCENTE DE SECUNDARIA pero teniendo conocimiento que el Director tiene función Directivo y como profesor de aula del grado primero, segundo y tercero de primaria.

¿PARA QUE DIGA QUIENES PAGABAN AL PROFESOR JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO Y CUANTO DE DINERO DABAN MENSUAL PARA COMPLETRAR SU SUELDO?

Como las actividades que hacíamos no cubría lo docentes hacíamos colaboraciones lo que faltaba entre 20 y 30 soles por docente para completar el sueldo del docente contratado JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO.

¿PARA QUE DIGA DESDE QUE MES EMPIEZAN LAS CLASES PRESENCIALES EN LA I.E DE YARARAHUE DIJO?

Hemos empezado después de la segunda semana de marzo del 2022. Con respecto a la niña agraviada desconozco. Yo soy profesor de secundaria.

¿POR QUE NO HA DENUNCIADO A LA UGEL SOBRE ESTE PAGO IRREGULAR AL PROFESOR JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, DADO QUE LA UGEL NO SABIA NADA SOBRE ESTE AUXILIAR DE EDUCACION?

Yo no denuncie porque yo no sabía que era incorrecto lo estábamos haciendo, los pagos los hacía como apoyo al profesor y se sabía que la municipalidad lo iba a contratar, había esa promesa.

A fojas 31 a 32, corre **la declaración del Profesor CLAUDIO ROMARIO ADRIANO OJEDA**, de fecha 07 de julio del año 2022, quien dijo:

¿PARA QUE DIGA SI CONOCE AL AUXILIAR DE EDUCACIÓN JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO?

Que, si lo conozco desde el 14 de marzo del 2022, ya viene como profesor, a asumir el cargo de auxiliar de educación, así se presentó a los docentes,



siendo presentado en ese mismo momento por el señor director quien manifestó que era el único maestro que iba laborar como auxiliar de educación y que posteriormente iba ser contratado por la municipalidad provincial de San Ignacio, el director dijo que tenía una conversación con una persona que trabajaba en la Municipalidad de san Ignacio. El director nos comentó que iba salir un apoyo en la Municipalidad de san Ignacio con un docente auxiliar para ver si es que se puede contratar v para que trabaje, hasta que salga el contrato por la Municipalidad de San Ignacio nos pidió para hacer actividades para cubrir su pago y si faltaba dinero que los docentes colaboremos, en mi caso no, todo su sueldo del docente contratado se ha cubierto mediante actividades.

¿CUALES SON LAS AULAS A CARGO QUE TIENE EL DIRECTOR JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ?

Yo soy director de nivel secundaria, pero teniendo conocimiento que director tiene función de Directivo y como profesor de aula del grado primero, segundo y tercero de primaria.

¿PARA QUE DIGA SI TIENE CONOCIMIENTO QUE LOS DOCENTES HAN PAGADO ENTRE 20, 25 Y 30 SOLES PARA CUBRIR EL PAGO DEL DOCENTE CONTRATADO o AUXILIAR DE EDUCACION CONTRATADO?

No tengo conocimiento si los docentes han pagado esas sumas de dinero para pagar el sueldo de docente JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO.

¿PARA QUE DIGA DESDE QUE MES EMPIEZAN LAS CLASES PRESENCIALES EN LA I.E DE YARARAHUE?

Hemos empezado después de la segunda semana de marzo del 2022. Con respecto a la niña agraviada desconozco si asistía o no asistía dado que yo soy profesor de secundaria.

¿PARA QUE DIGA SI HA ESCUCHADO COMENTARIOS DEL PAGO DE LOS DOCENTES DE 20, 25 Y 30 SOLES PARA PAGAR AL PROFESOR



JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO; LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DEL 2022?

No he escuchado.

¿PARA QUE DIGA SI HAN HECHO ACTIVIDADES DEPORTIVAS, VENDER CEVICHE, POLLADAS, PARRILLADAS, VENTA DE SANDICHWS, REFRESCOS EN LA I.E YARARAHUE?

Si hemos hechos, he os recaudado 400 o 500 soles por actividad.

A fojas 33 a 35, corre **la declaración testimonial del Profesor TEJADA MORALES GUSTAVO**, de fecha 07 de julio del año 2022, quien dijo:

¿PARA QUE DIGA SI CONOCE A AL AUXILIAR DE EDUCACIÓN JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO?

Que, si lo conozco desde el 01 de marzo del 2022, ya viene como profesor, a asumir el cargo de auxiliar de educación, así se presentó a los docentes, siendo presentado en n ese mismo momento por el señor director manifestó que era el único maestro que iba laborar como auxiliar de educación contratado por la Municipalidad de san Ignacio.

¿CUALES SON LAS AULAS A CARGO QUE TIENE EL DIRECTOR JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ?

Yo soy director de nivel secundaria, pero teniendo conocimiento que el director tiene función Directivo y como profesor de aula del grado primero, segundo y tercero de primaria.



¿PARA QUE DIGA DESDE QUE MES EMPIEZAN LAS CLASES PRESENCIALES EN LA I. E DE YARARAHUE?

Hemos empezado después de la segunda semana de marzo del 2022, que la niña si asistía o no asistía normal a clases algunos días faltaba, según refiere la mama tiene un señor que es su pareja de la Sra. Las trae a las dos niñas y las lleva nuevamente a su casa.

¿PARA QUE DIGA SI HA ESCUCHADO COMENTARIOS DEL PAGO DE LOS DOCENTES DE 20, 25 Y 30 SOLES PARA PAGAR AL PROFESOR JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO; LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DEL 2022?

Lo acordamos como una forma de apoyo hasta que le salga su contrato con la municipalidad.

A fojas 39 a 41, corre **un memorial de los padres de familia del CP Yararahue**, de fecha 02 de julio del año 2022, con el cual dan a conocer el comportamiento en su comunidad de la señora CARMEN ESTELA LIVIA TORRES, respaldan el comportamiento y trabajo del profesor Jose Luis Aranda Nuñez, indicando que es un excelente profesional evocado a la enseñanza de fortalecer valores como también el proceso de aprendizaje de nuestros menores, con una trayectoria de 22 años de trabajo en nuestra comunidad y gracias a ello hemos logrado contar con un colegio integrado.



A fojas 43, corre **el memorial**, de fecha 27 de junio del año 2022, firmado por los docentes de la IE, en el cual indicaba respecto al acuerdo de solventar los gastos al Auxiliar de Educación, y el monto otorgado por mes es de 800.00 nuevos soles.

A fojas 47 a 48, corre el **Acta de seguimiento de incidencia del Caso N° 01, sobre la niña L.Y.B.L.**, de fecha 06 de junio del año 2022, en donde la madre de familia ha informado al director investigado que su hija de las iniciales L.Y.B.L. fue trasladada al centro de salud de Yararahue por haber convulsionado, luego fue referida al centro de Salud del Distrito de san José Lourdes, que la madre de familia mediante llamada telefónica ha solicitado apoyo económico.

A fojas 51, corre el **Acta de Incidencia 02-06-2022**, de fecha 02 de junio del año 2022, suscrito por el directo, Jose Luis Aranda Nuñez, Carlos Soto Guerrero, docente del nivel primario y la Sra. Carmen Estela Libia Torres, donde la madre de la menor agraviada menciona que su niña habría sufrido el día anterior una crisis, llegando a convulsionar a raíz de que la Sra. Le había querido castigar a la menor simuladamente con la correa y dando sobre la mesa un golpe con dicho objeto. Y le manifestaron a la Sra. Que deberían tomar los días necesarios para que la lleve a la menor a hacerla tratar con una persona profesional.

A fojas 56, corre el **Acta de separación preventiva del personal auxiliar de educación**, donde se le comunica al auxiliar JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, que se va a desistir de sus servicios que venía prestando como auxiliar de educación en la I.E. N° 16523 – Yararahue – SJL – San Ignacio.

A fojas 64 a 79, corre el **Acta**, de fecha 12 de julio del año 2022, suscrito por Brenda N. Adrianzen Jiménez, analista legal del módulo defensorial de Jaén y el Abog. Néstor R. Guerrero García, jefe de personal de UGEL San Ignacio, de la visita realizada a la I.E N° 16523 “Cesar Vallejo Mendoza”, en donde se verifico la asistencia del personal de JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, ello verificado con el registro de asistencia de los meses de abril y marzo.

A fojas 89 a 90, corre el **Acta de Incidencia N° 01-2022**, de fecha 20 de mayo del 2022, en donde indican: La Sra. Carmen Estela, indica que su menor hija de iniciales L.Y.B.L., ha llegado llorando a la casa manifestando que el profesor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, en el colegio le había hecho tocamientos indebidos. Asimismo, la menor señala que el docente Juan Pedro le cogió fuerte del cuello y procedió a introducir su mano dentro del buzo, así también la menor refiere que, las niñas estaban dormidas, porque el docente seguro les había dado algo para que duerman y los niños estaban haciendo su tarea y finaliza señalando que después ella se fue al baño con otra niña, el profesor los siguió y empujaba la puerta del baño para ingresar.

A fojas 96 a 106, corre el **Escrito N° 01**, de fecha 18 de julio del año 2022, de la Sra. Carmen Estela Livia Torres, quien señala que en el presente



caso la responsabilidad de presunto autor material de los hechos irregulares administrativos recaería en el profesor JOSE LUIS ARANDA NUNEZ, y no en la persona de JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, al no haber sido contratado legalmente y no tener condición de profesor, (...) y ante una contratación irregular fuera de la ley es responsabilidad de quien lo llevo a las aulas como docente es por eso que el seudo profesor debe ser denunciado penalmente, por tocamientos indebidos en agravio de la menor de iniciales L.Y.B.L.

A fojas 115 a 116, corre la **Declaración de JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO**, de fecha 03 de noviembre del año 2022, quien manifiesta:

¿PARA QUE DIGA SI CONOCE A LA MENOR DE LAS INICIALES LYBL?

Que, si lo Conoce, porque se le ha encargado el aula de primero, segundo y tercero grado, el encargo se me hizo el director JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ en forma verbal, porque yo lo iba a reemplazar a él cuando hacia trámites administrativos, me pagana 800 soles mensuales y trabajaba de lunes a viernes, todos los días en dichos grados; mi sueldo me pagaba el director en forma líquida, que no hemos hecho ninguna actividad para que paguen mi sueldo estábamos pensando en hacer actividades. Para que me paguen un poco más de sueldo, todos los docentes pagaban sin excepción, no había ningún docente que no pagaban o menos pagaban 80 soles cada uno ellos daban la plata al director y el director me pagaba.

A fojas 134, corre el **Informe N° 151-2022-MPSI/SGECD/AGC**, de fecha 21 de julio del año 2022, emitido por el Lic. Aníbal García Cruz, Subgerente de Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la MPSI, en ese sentido, informan que la MPSI no ha celebrado ningún convenio con la I.E N° 16523 – Yararahue, para la contratación de personal docente, auxiliares, personal administrativos y otros; en tanto, el Sr. JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, no ha sido contratado en este año ni en años anteriores por la MPSI para laborar en dicha institución.

A fojas 138 a 148, corre el **Oficio N° 090-2022-DP/OD-CAJ/M-JAÈN**, de fecha 01 de agosto del año 2022, remitido por el coordinador del módulo



defensorial de Jaén, Engeles Nicomedes J. García, a través de la cual, da cuenta de lo siguiente:

En relación a la investigación de los hechos materia de queja, sostuvimos entrevista con el director del plantel educativo, profesor José Luis Aranda Núñez, quien en referencia al caso, **nos manifestó que la ciudadana si le comunico lo ocurrido el día 20 de mayo y refirió que si la había atendido** - para evidencia – nos mostró un acta levantada en aquella fecha con el TOE (Comité de tutoría y orientación educativa) en donde describía los hechos. Sin embargo, se pudo advertir que el referido documento no contenía la firma de la recurrente.

Del mismo modo, nos **mostró otra acta en la que estaba indicando a la recurrente que su hija sería cambiada de aula desde el lunes 23 de mayo para su comodidad, sin embargo, de forma contradictoria también tenía otra acta donde separaba al docente imputado desde el 21 de mayo.** En ese sentido, no se entendía a razón de que estaba retirando a la presunta víctima de su salón, si el presunto agresor ya había renunciado a la escuela.

Al preguntarle al entrevistado por la resolución que daba cuenta sobre el retiro del maestro imputado, él nos manifestó que no contaba con ese documento, por cuanto el profesor acusado no tenía vínculo laboral con la escuela. Sobre el particular, nos aclaró que el referido docente había sido contratado por la comunidad educativa para asumir la enseñanza del salón donde funcionaban primero, segundo y tercer grado de primaria (conforme se aprecia el registro de asistencia).

Sin embargo, y a pesar de que el presunto agresor no tenía vínculo laboral con la escuela, **personal de la Defensoría del Pueblo verificó que el docente había fue designado en el cargo de representante del SISEVE del nivel primaria, e integraba el comité de convivencia escolar en la I.E** (Artículo 23° del Reglamento Interno de la IE, aprobado con RD N° 013-2022/IEP N° 16523 "CVM/Y-SJL/D").

Del mismo modo, **se evidenció que la I.E no contaba con libro de incidencias para casos de acoso y violencia escolar conforme lo señala la norma, Ley N° 29719, y que el caso, había sido registrado en el SÍSEVE el 22**



de junio, es decir, luego de un mes en que el director manifestó que la madre de familia le comunicó sobre los hechos.

El informe en mención también incluye otras actas donde participa el Comité de Gestión del Bienestar (Allí aparece consignado como TOE), pero no obran acciones de protección en favor de la presunta víctima. Sólo se consigna la disposición de trasladarla a otro salón de clases a pesar de que el presunto agresor ya no se encontraba laborando en la escuela. Del mismo modo, tampoco se advierte alguna comunicación que se haya realizado a la UGEL, el Centro de Emergencia Mujer u otra entidad competente para el soporte integral de la estudiante y su entorno familiar.

Finalmente, observamos algunas actas en donde la dirección de la institución educativa expone el caso a la totalidad de profesores del nivel primario y secundario, contraviniendo el principio de confidencialidad del caso, y no revictimización (Acta de incidencia de seguimiento al caso N° 01-2022, acta de incidencia del caso de la niña L.Y.B.L y acta de seguimiento de la incidencia del caso N° 01 sobre la niña L.Y.B.L)



En relación a la Supervisión sobre el cumplimiento de los lineamientos de la convivencia escolar, personal del Módulo Defensorial verificó que la institución educativa no contaba con un procedimiento para atender los casos de violencia escolar en la I.E que estuviera contenido dentro de su reglamento interno; asimismo, el mencionado instrumento de gestión tampoco contenía medidas de protección en favor de las víctimas de violencia, ni los protocolos para la atención de casos.

A fojas 167 a 168, corre el **Examen Testimonial del director Jose Luis Aranda Nuñez**, de fecha 17 de junio del año 2022, quien dijo:

Narre la forma y circunstancias como es que el auxiliar de educación Juan Pedro Neyra Maldonado ingreso a trabajar a la Institución Educativa 16523 Yararahue - San José de Lourdes:

El auxiliar de educación ingreso a trabajar ya que en un primer momento se quedó que la municipalidad Provincial de San Ignacio lo iba a contratar por el mes de abril - mayo, para ello mientras esto sucedía el docente era solventado sus gastos por los colegas de la Institución Educativa a través de actividades que permitían hacerle a final de mes un abono de S/. 800.00, dado que hasta la fecha no nos han asignado un auxiliar de educación.

NARRE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS COMO OCURRIERON LOS HECHOS RESPECTO A LOS PRESUNTOS ACTOS VIOLATORIOS DE LA LIBERTAD SEXUAL PRESUNTAMENTE REALIZADOS POR EL AUXILIAR DE EDUCACIÓN JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO EN AGRAVIO DE LA MENOR DE LAS INICIALES L.Y.B.L. EL DIA VIERNES 20 DE MAYO DEL 2022;

La señora Carmen Estela Livia Torres llama a las 4pm, aproximadamente del día 20 de mayo en donde de manera exaltada manifiesta que su menor antes en mención a sufrido tocamientos indebidos por parte del profesor Juan Pedro Neyra Maldonado en donde dice que ya se ha comunicado con un periodista (ordinola) y que ella viaja a San Ignacio, Para ello el director le manifestó que se acerque para poder conversar y ver cómo sucedieron las cosas. La señora luego de media hora aproximadamente se acerca con la menor y le da autorización para que la niña narre lo sucedido. Ella manifiesta lo siguiente: el profesor Juan Pedro Neyra Maldonado se acercó a mi carpeta me tomo fuertemente del cuello y metió la mano por dentro del buzo del pantalón, Le pregunta el director, ¿y las niñas y niños donde estaban, que hacían? Ella responde que las niñas estaban dormidas porque seguramente el profesor les había dado algo para que tomen y duerman. Luego también manifiesta que ella fue acompañada de una niña al baño (no manifiesta el nombre de la otra niña y cerraron la puerta por que el profesor fue y empujaba esta para ingresar.

PARA QUE DIGA SI USTED LLAMÒ AL DOCENTE INVESTIGADO PARA QUE LE EXPLIQUE RESPECTO A LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN SU CONTRA:



El docente manifestó que efectivamente después de haber abordado el tema de clase "Mi cuerpo, mi tesoro en algunas partes, el docente se le acerca para darle indicaciones y guiarla. La niña le manifiesta su rechazo, diciéndole que se retire que vaya a enseñarle a los demás niños. El la corrige diciéndole que está mal una parte de la ficha y hace que borre, la niña muestra su enojo. Luego culmina la clase y salen a al recreo. Después del recreo participa de la clase de educación física con total normalidad, manifiesta.

*PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MAS QUE DECIR,
MODIFICAR O AGREGAR A SU DECLARACION*

Luego de lo narrado por parte de la niña, la señora Carmen Estela Livia Torres, madre de la menor manifestó. Que como madre debe creerle a la niña, sin embargo, hay cosas que menciona la niña que se alejan de la verdad, para ello agrego que se debe mantener en privado lo narrado por la niña ya que lo toma como una mentira, manifestando también que le va a comunicar era su hermano para que no haga extensivo lo narrado por la niña y en el caso del colegio que se mantenga en reserva. También se acordó trasladar a la menor al aula siguiente.

Cabe precisar que el docente Juan Pedro Neyra Maldonado ingreso a trabajar en el mes de marzo hasta el 20 de mayo del presente año.

A fojas 176 a 179, corre la **Declaración de Livia Torres Carmela**, de fecha 27 de junio del año 2022, quien declara:

*¿PARA QUE DIGA SI CONOCE A AL AUXILIAR DE
EDUCACIÓN JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO?*

Que, si lo conozco desde marzo del 2022 por que era profesor de una de mis niñas llamada a LISBETH YESABELLA



¿POR QUE RAZON SE ENCUENTRA PRESTANDO SU DECLARACION EN LA OFICINA DE SECRETARIA TECNICA?

Me encuentro porque esto es insostenible, a raíz de que mi niña esta convulsionando desde que el profesor le ha faltado el respeto el viernes 20 de mayo del 2022, le ha faltado el respeto haciéndole tocamientos, le ha tocado sus partes íntimas por encima de la ropa en su carpeta en hora de clases, sus partes íntimas que le ha tocado han sido sus piernas y su vagina, durante una sola vez, en horas de la mañana, mi hija ese día ha estado con buzo de física, ella tiene 8 años de edad.

¿COMO TOMAS CONOCIMIENTO DE LOS TOCAMIENTOS INDEBIDOS A SU NIÑA DE 8 AÑOS?

Que el mismo día que sale del colegio esto es a las 13:00 horas, y ha llegado a mi casa a las 13:30 horas, llego llorando, que no quiere regresar al colegio por el profesor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO le ha hecho tocamientos en sus partes íntimas indicadas en mi respuesta anterior.

¿QUE ACCIONES TOMO USTED CUNADO SU HIJA LE HIZO CONOCER QUE HABIA SIDO AGREDIDA SEXUALMENTE POR DICHIHO PROFESOR?

Que en ese mismo momento llame al Director JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ para hacerle conocer lo sucedido, él me dijo que ese tema no se podía hablar por teléfono y que bajara a su casa, en ese momento fui a su casa y converse con el director, en forma soberbia solo dejo hablar dos palabras a mi hija y la hizo callar y dijo que mi hija se vaya hablar a la casa de mi hermano para poder hablar conmigo; estando los dos me dijo que entendiera que era algo imposible de creer de que le hayan faltado el respeto a mi hija delante de sus compañeros en aula, porque el aula de mi hija está en medio de las demás aulas, y los profesores están en todo momento cambiando de turno y no se van arriesgar que los vean los otros profesores y que era algo ilógico, así me dijo; y me recomendó que dejara de



hacer una tormenta en un vaso de agua; y que en todo caso le dé tiempo una semana para averiguar con los alumnos compañeros de mi hija para ver si ha sucedido algo y que va a llegar una psicóloga amiga de él para hacerles una evaluación a todos los niños para ver si había sucedido algo con alguno de ellos, caso contrario no había pruebas.

Quince días después de sucedido el hecho mi niña había comentado el problema porque lo habían cambiado de aula y mi hija le había comentado a sus compañeros que le han cambiado de aula porque el profesor JUAN PEDRO NERYRA le había estado faltando el respeto y de eso el profesor que lo tenía a cargo a mi hija en su nueva aula se llama Carlos dado que lo habían cambiado de aula, éste profesor le ha gritado a mi hija le ha hecho llorar, y le ha dicho que el tema de los tocamientos indebidos que se le imputa al profesor JUAN PEDRO NEYRA le ha dicho con voz alta y fuerte como amenazándola, que no esté comentando con sus compañeros y que le va a pedir que si era verdad solo lo comente con su mamá y con el Director la hecho llorar a mi hija, dado que mi otra hija la ha visto.

Luego el nuevo profesor de aula llamado CARLOS SOTO me ha hecho llamar al colegio para decirme lo siguiente: Me llevo a la Dirección porque teníamos que hablar con el Director JOSE LUIS ARANDA NUNEZ, en ese momento el director ARANDA NUÑEZ me dijo que por favor que hiciera todo lo posible para que mi hija no volviera a tocar el tema con nadie y de que él se va encargar en el colegio de que por medio de los brigadieres el chisme parar ahí no más que no siguiera expandiéndose, yo le dije que no me podía quedar así no más que ya había hablado con su papa que vive en San Ignacio, se llama RENAN BARRAZUETA GUERRERO, QUIEN ME DIJO QUE NO PODIAMOS DEJARLO ASI porque mi hija es una niña y le está causando tremendos problemas psicológicos porque ya estaba convulsionando a raíz del problema sucedido.

¿PARA QUE DIGA EN TIEMPO ANTERIORES SU HIJA HA CONVULSIONADO ALGUNAS VECES?

Que anteriores tiempos nunca ha convulsionado, entiendo que convulsionar significa lo que veo con mis ojos, que ella se desmaya empieza a



torcer sus brazos, sus vistas se voltean y se muerde, yo entiendo que estas convulsiones son a raíz de este problema de tocamientos que MALDONADO. Quiero agregar que las convulsiones de mi niña comienzan después de 15 días de lo sucedido lo hechos de tocamientos y por qué lo empiezan a presionarla para que se calle y para que no comente con nadie ha empezado a convulsionar, y las personas que lo han presionado para que se calle son: el Profesor CARLOS SOTO GUERRERO, y los alumnos han empezado hacerle bullying diciéndole que es mentirosa.

Y el día viernes 3 de junio esto es dos días después que le han dicho que se calle, que no comente Con nadie empezó nuevamente a convulsionar, la traje al Puesto de salud de Yararahue y cómo empezó a convulsionar nuevamente cada 6 minutos lo pase al Centro de salud de san José de Lourdes, luego lo saque el mismo día y después de 3 días otras veces empezó a convulsionar seguido de nuevo y la he tenido que llevara Jaén.

Quiero agregar que cuando le dieron alta en el Centro de salud san José. esto es el sábado 4 de junio del 2022, el director JOSE LIUS ARANDA NUNEZ me busco en San Ignacio para ofrecerme 300 soles para que la lleve a mi hija a Lima a un Psicólogo, pero que no lo sometiera a mi hija a un psicólogo de san Ignacio para que no lo comprometiera a él no le recibí los 300 soles y me dijo que a fin de mes me daría algo más le dije que lo voy nacer Ver primero en San Ignacio para ver su estado de salud de mi hija y según eso yo vería si le recibía o no nunca le recibí nada.

¿PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR MODIFICAR O VARIAR?

Que yo le he pedido al director que me diera a opción que mi hija trabaje en mi casa con fichas temporalmente (educación virtual) hasta que se pueda recuperar y el me contesto, que si yo le estoy pidiendo cual es la mejor opción, me dijo para mí la opción es que mejor las retires a tus hijas pero que no me puede obligar, esta respuesta me dio el director JOSE ARANDA NUÑEZ.



Yo le dije que he pagado fichas hasta el mes de julio del 2022, el me contesto que si es por dinero él dijo que me devuelve el dinero, con tal con las retire a mis hijas, pero si quieres fichas, fichas te doy desde mañana para que trabaje en forma virtual en casa. Cuando yo le pregunto por qué se compra así de soberbio, agresivo con una madre de familia, me contesto que no tenía tiempo para explicarme, la pregunta que yo le hacía, esto fue el día jueves 23 de junio del 2022 a las 8 de la mañana, y a las 11 de la mañana me envía 18 fichas para trabajo virtual de mi hija para que yo las imprima y en ese caserío no hay fotocopidora, pese haberle pagado para que me haga la entrega de fichas físicas hasta el mes de julio del 2022.

A fojas 188, corre el **Informe N° 002-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-NEXUS**, de fecha 24 de agosto del año 2022, emitido por Tap. Luis Andrés Salazar Guerrero, responsable de NEXUS, quien informa sobre situación laboral de JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, y señala que la I.E N° 16523 – Yararahue – San José de Lourdes – San Ignacio, no cuenta con plaza de auxiliar de educación, y habiéndose realizado la búsqueda de personal en el Sistema NEXUS de don Juan Pedro Neyra Maldonado, no encontrándose dentro de la base de datos para el año 2022, no contando con vínculo laboral con UGEL San Ignacio.

A fojas 457 a 427, corre **Resolución Directoral de U.G.E.L N° 02720-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI**, de fecha 11 de abril del año 2024, a través de la cual se INSTAURA Proceso Administrativo Disciplinario contra del director **JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ**, por la transgresión del deber de responsabilidad previsto en el artículo 7 inc. 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública, norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 04-2013-ED-Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

A fojas 458, corre la Cédula de Notificación del director José Luis Aranda Núñez, , a través de la cual se le notifica la Resolución Directoral de U.G.E.L N° 02720-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 11 de abril del año 2024 y los



antecedentes del proceso, mismos que van a 75 folios, ello con fecha 12 de abril del año 2024.

Así también, de fojas 459 a 466, corren los descargos del director José Luis Aranda Núñez, de fecha 19 de abril del año 2024, a través del cual el docente en mención, expone las alegaciones respectivas, las cuales van a ser analizadas en el presente informe.

Por último, a fojas 471 a 472, corre el **Informe oral del señor José Luis Aranda Núñez, de fecha 26 de abril del año 2024**, a través del cual, el abogado de la parte expuso de forma oral los descargos presentados con anterioridad.

LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUGNADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, ha logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que **JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ**, director de la Institución Educativa Primaria N° 16523 - Yararahue – San José de Lourdes – San Ignacio, **ha realizado la siguiente infracción administrativa:**

Transgredir el deber de actuar con responsabilidad al no cumplir sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública; el director **JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ**, incumplió las funciones que tenía como director con aula a cargo, al sub contratar de forma verbal al señor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, para que lo reemplace en primero, segundo y tercer grado de primaria, en la Institución Educativa N° 16523 – Yararahue, distrito San José de Lourdes – San Ignacio, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 1: 00 pm, en los meses de marzo, abril, y parte de mayo del año 2022, *vulnerando con ello el deber de responsabilidad previsto en el artículo 7 inc. 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública, norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 04-2013-ED-Reglamento de la*



Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU, que regula la Norma Técnica, respecto a las “Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones públicas de educación básica y técnico productivas, así como en programas educativos”, en su apartado 16 de disposiciones complementarias, inc. q)¹, señala que en las plazas integradas donde funcionen nivel primaria y secundaria (que es el caso materia de autos) con menos de 13 secciones, los directores deben de dictar 12 horas de clase (en el caso de secundaria) o tener aula bajo su cargo (en el caso de primaria), ello en concordancia con la Resolución Viceministerial N° 315-2021-MINEDU, que regulan los procedimientos para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones públicas del nivel de educación secundaria de educación básica regular y del ciclo avanzado de educación básica alternativa, tal como lo establecemos a continuación:



Cuadro 12

Modalidad	Nivel/Ciclo	Asignación de Directivos
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	INICIAL	Con 7 o menos secciones: Director con aula a cargo. Con 8 o más secciones: Director sin aula a cargo.
	PRIMARIA	Con 8 o menos secciones: Director con sección a cargo. Con 9 o más secciones: Director sin sección a cargo.
	SECUNDARIA	Con 10 o menos secciones, el Director tendrá 12 horas de dictado de clase. (*) Con 11 o más secciones, el Director no tendrá horas de dictado de clase.
	En caso que la IE atienda a más de un nivel educativo, (integrada) en el mismo local para que la plaza de director no tenga horas de dictado o aula a cargo debe acreditar el siguiente número de secciones:	
	<ul style="list-style-type: none"> - Si la IE brinda su servicio educativo en el nivel inicial, primaria y secundaria, debe acreditar como mínimo 12 secciones para que la plaza de director no tenga horas de dictado o aula a cargo. - Si la IE brinda el servicio educativo en el nivel primario y secundaria, debe acreditar como mínimo 13 secciones para que la plaza de director no tenga horas de dictado o aula a cargo. - Si la IE brinda el servicio educativo en el nivel inicial y primaria, debe acreditar como mínimo 10 secciones para que la plaza de director no tenga aula a cargo. 	
EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA	Ciclo inicial e Intermedio de EBA	Con 8 o menos secciones, (incluyendo aulas periféricas y circuitos de aprendizaje); El Director tiene sección a cargo. Con 9 o más secciones (incluyendo aulas periféricas y circuitos de aprendizaje); El Director no tiene sección a cargo.
	Ciclo avanzado de EBA	Con 10 o menos secciones (incluyendo periféricos); Director con 12 horas de dictado de clases.
		Con 10 o más secciones (incluyendo periféricos); Director sin dictado de clases.
En caso que el CEBA brinde el servicio educativo en los ciclo inicial e intermedio (incluyendo aulas periféricas y circuitos de aprendizaje); y avanzado (incluyendo aulas periféricas) con 8 o más secciones; El Director no tiene sección a cargo.		
EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL	Centro de Educación Básica Especial (CEBE)	Con Servicio de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE) institucionalizado mediante resolución directoral: Director del CEBE sin aula a cargo (*). Si el SAANEE no está institucionalizado con Resolución Directoral y cuenta con 3 o menos secciones: Director con aula a cargo.

(*) El docente deberá acompañar y monitorear al Servicio de apoyo y asesoramiento para la atención de las necesidades educativas especiales (SAANEE) en las IEE inclusivas.
(**) No aplica para las IEE de EBR secundaria de modelo de servicio de jornada escolar completa (JEC).

Es así que, la Institución Educativa N° 16523 – Yararahue, al contar con primaria y secundaria, tal como se indica en el reverso de la foja 183, en el año 2022, solo cuenta con 7 secciones (2 en primaria y 5 en secundaria), motivo por el cual, el administrado José Luis Aranda Núñez, director de dicha I.E, no acreditaba el mínimo de 13 secciones para que su plaza de director no tenga horas de dictado o aulas a cargo (que es el caso materia de autos), motivo por el cual, el mismo tenía a cargo los grados 1ero, 2do, y 3ero, de primaria, mismos que de forma irresponsable delegó al Sr. JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, con la única finalidad de no desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral.

Asimismo, el artículo 2º literal b) de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, establece que la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética; en ese sentido, el artículo 7 numeral 6 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. En ese sentido, una CONDUCTA INTEGRAL implicará que el servidor actúe con eficiencia, brindando calidad a cada una de sus funciones a su cargo, asumiendo con respeto y en forma integral, norma, que es contraria a lo que debió realizar el director José Luis Aranda Núñez, toda vez, que fue en contra de toda responsabilidad y cumplimiento de funciones que tenía para con la Institución Educativa que presidía y designó aulas para el dictado de clases al Sr. JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO , subcontratado por su persona y desempeñar dentro de las mismas sin contrato de trabajo, no demostrando con ello el desarrollo de sus funciones a cabalidad, para el ejercicio de la función pública en el cargo de director de la I.E N° 16523; asimismo, no cumplió con las funciones las cuales se le encomendó desde que generó vínculo con la UGEL San Ignacio, no dictando clases en los grados de primero, segundo y tercero de primaria, los meses de marzo, abril y mayo del año 2022, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 1:00 pm.

Que, en el primer párrafo del artículo 48º de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial establece que son causales de CESE TEMPORAL, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerados como graves; es



así que, en el caso materia de análisis, la falta administrativa realizada por el director investigado, se encuentra subsumida en la norma antes citada, por la transgresión del deber y principio establecidos de manera literal en la Ley del Código de Ética, los cuales se consideran como infracciones por remisión del Art 77.2, del Reglamento de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial.

Motivo por el que se le imputa a **JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ**, director de la Institución Educativa Primaria N° 16523 - Yararahue – San José de Lourdes – San Ignacio, *que habría realizado la infracción administrativa de; Transgredir el deber de actuar con responsabilidad* al no cumplir sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública; el director **JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ**, incumplió las funciones que tenía como director con aula a cargo, al sub contratar de forma verbal al señor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, para que lo reemplace en primero, segundo y tercer grado de primaria, en la Institución Educativa N° 16523 – Yararahue, distrito San José de Lourdes – San Ignacio, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 1: 00 pm, en los meses de marzo, abril, y parte de mayo del año 2022, *vulnerando con el ello el deber de responsabilidad previsto en el artículo 7 inc. 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública, norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 04-2013-ED-Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que presuntamente, **JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ**, director de la Institución Educativa Primaria N°16523 - Yararahue – San José de Lourdes – San Ignacio, *habría realizado la siguiente infracción administrativa:*

Transgredir el deber de actuar con responsabilidad al no cumplir sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública; el director **JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ**, incumplió las funciones que tenía



como director con aula a cargo, al sub contratar de forma verbal al señor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, para que lo reemplace en primero, segundo y tercer grado de primaria, en la Institución Educativa N° 16523 – Yararahue, distrito San José de Lourdes – San Ignacio, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 1: 00 pm, en los meses de marzo, abril, y parte de mayo del año 2022, *vulnerando con el ello el deber de responsabilidad previsto en el artículo 7 inc. 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública, norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 04-2013-ED-Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Que a través del documento² presentado por la señora CARMEN ESTELA LIVIA TORRES, de fecha 27 de junio del año 2022, denuncia que su menor hija de iniciales (L.Y.B.L) de 08 años de edad, ha sido víctima de tocamientos indebidos por parte del “profesor” JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO.

Es así que, la analista Brenda N. Adrianzen Jiménez, perteneciente al módulo defensorial de Jaén, informa a UGEL San Ignacio, a través del **Acta**³, informa a UGEL San Ignacio respecto de la visita realizada a la I.E N° 16523 – Yararahue – San José de Lourdes – San Ignacio (lugar donde han sucedido los presuntos hechos de tocamientos indebidos a la menor de iniciales (L.Y.B.L) de 08 años de edad), en donde se verificó la asistencia del personal que labora en la institución y se evidenció que JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, figura en el registro de asistencia de profesores, de los meses de marzo y abril. Este medio de prueba nos da cuenta que el “docente”, asistió a la institución educativa en calidad de docente durante los meses de marzo y abril; ello se puede corroborar con el **memorial**⁴, que ha sido firmado por los docentes de la I.E, a través del cual acuerdan solventar los gastos al Auxiliar de Educación, y el monto otorgado por mes es de S/. 800.00 nuevos soles. En ese sentido, se tiene las primeras pruebas, que dan cuenta que: 1) Se ha sub contratado de forma verbal a al señor Juan Pedro Neyra Maldonado, con la finalidad de que labore como docente, 2) Se acordó a través de un memorial, solventar los gastos del mismo y 3)

² Corre a fojas 01 a 02.

³ Corre a fojas 64 a 79.

⁴ Corre a fojas 43.



el director de la I.E José Luis Aranda Núñez tenía conocimiento de dichos hechos, debiendo tomarse en consideración además, que al no tener un vínculo laboral con la institución, no debió de estar realizando labores en dicha casa de estudios, ni contar con aulas bajo su cargo.

Asimismo, en el **Acta⁵**, el “docente”, JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, figura en el registro de asistencia de profesores, de los meses de marzo y abril, tal como se demuestra a continuación:

A fojas 64 corre, la asistencia de fecha 21 de abril del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 64 corre, la asistencia de fecha 22 de abril del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 66 corre, la asistencia de fecha 16 de marzo del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 66 corre, la asistencia de fecha 17 de marzo del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 75 corre, la asistencia de fecha 21 de marzo del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 77 corre, la asistencia de fecha 23 de marzo del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

⁵ Corre a fojas 64 a 79.



A fojas 73 corre, la asistencia de fecha 24 de marzo del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 73 corre, la asistencia de fecha 25 de marzo del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 67 corre, la asistencia de fecha 30 de marzo del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 67 corre, la asistencia de fecha 31 de marzo del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 69 corre, la asistencia de fecha 05 de abril del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.



A fojas 69 corre, la asistencia de fecha 06 de abril del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 76 corre, la asistencia de fecha 07 de abril del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 76 corre, la asistencia de fecha 08 de abril del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 72 corre, la asistencia de fecha 11 de abril del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 72 corre, la asistencia de fecha 12 de abril del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 74 corre, la asistencia de fecha 13 de abril del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 74 corre, la asistencia de fecha 18 de abril del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 71 corre, la asistencia de fecha 19 de abril del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 71 corre, la asistencia de fecha 20 de abril del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 70 corre, la asistencia de fecha 25 de abril del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

A fojas 70 corre, la asistencia de fecha 26 de abril del año 2022 del docente Neyra Maldonado Juan Pedro, suscrita por él, consignando como hora de ingreso a las 8:00 am y hora de salida a la 1:00 pm.

Así también, tenemos la ***Declaración de JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO⁶***, quien manifiesta: (...) ***que se le ha encargado el aula de primero, segundo y tercero grado, el encargo se me hizo el director JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ en forma verbal, porque yo lo iba a reemplazar a él cuando hacia trámites***

⁶ Corre a fojas 115 a 116.



administrativos, me pagaba 800 soles mensuales y trabajaba de lunes a viernes, todos los días en dichos grados. Con este medio de prueba, se puede colegir la teoría en el caso materia de autos, por el cual, se le está investigando al director José Luis Aranda Núñez, toda vez que el mismo “docente” indica, la forma de contrato, las aulas donde ejercía la docencia, el pago que recibía por lo mismo, y las aulas que tenía a su cargo, es así que podemos establecer de forma inicial, que el docente respecto de los meses de marzo y abril del año 2022, no cumplía sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública.

Aunado a ello, se cuenta el **Examen Testimonial del director Jose Luis Aranda Nuñez⁷**, quien manifestó que: El auxiliar de educación ingresó a trabajar; puesto que se quedó que la municipalidad Provincial de San Ignacio lo iba a contratar por el mes de abril -mayo, (...) sin embargo, mientras se dé el cumplimiento del acuerdo, el docente era solventado sus gastos por los colegas de la Institución Educativa. Sin embargo, existe contradicción en lo señalado por el administrado, con lo establecido en el **Informe N° 151-2022-MPSI/SGECD/AGC⁸**, emitido por el Lic. Aníbal García Cruz, Subgerente de Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la MPSI, es así que, informan que la MPSI no ha celebrado ningún convenio con la I.E N° 16523 – Yararahue, para la contratación de personal docente, auxiliares, personal administrativos y otros; en tanto, el Sr. JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, no ha sido contratado en este año ni en años anteriores por la MPSI para laborar en dicha institución; donde inclusive se nos anexa la lista de colegios con los cuales si ha celebrado dicho convenio.

Medios de prueba que nos permiten señalar que para la subcontratación del docente Juan Pedro Neyra Maldonado, ha habido una premeditación por parte del director, ya que no actuó de manera responsable, de acuerdo a norma; sino, que infringió la normatividad vigente, de la cual el mismo tiene basto conocimiento, por la especialidad del puesto que ejerce, no desarrollando sus funciones a cabalidad, esto es, porque designo aulas que tenía a su cargo de forma personalísima, a una persona que no tenía ningún tipo de

⁷ Corre a fojas 167 a 168.

⁸ Corre a fojas 134.



vínculo laboral con Ugel – San Ignacio, ya que como es de su conocimiento, el colegio que preside **NO CUENTA CON PLAZA DE AUXILIAR DE EDUCACIÓN**, es por ello, que de forma irregular subcontrató de forma verbal a una persona para que lo reemplace, haciendo además, que su plana docente realice actividades para el pago del señor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, con la única finalidad, de no cumplir con la docencia de las aulas que tiene a cargo, a sabiendas además, que la plaza que el ejercía y por la que recibe un sueldo mensual acorde a las funciones que realiza.

Es así que, tal como lo señala la Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC, del 18 de mayo del año 2022, que indica en su apartado 13 que: *“la actividad probatoria (...) vincula a la administración, pudiendo afirmarse que esta (...) es quien tiene la carga de la prueba”*. En relación con lo antes señalado, se han recabado medios probatorios válidos y bastos para determinar la responsabilidad del director José Luis Aranda Núñez, en tanto tenemos las declaraciones referenciales de sus colegas:

Las testimoniales de los docentes de la I.E N° 16523 – Yararahue: **Carlos Soto Guerrero⁹, ELGAR RODRIGUEZ GARCIA¹⁰, CORREA ARTEAGA REIDER¹¹, TIRADO ANGULO VIOLETA DOMICILA¹², SAAVEDRA CAMIZAN SILVANA GABRIELA¹³, CLAUDIO ROMARIO ADRIANO OJEDA¹⁴, TEJADA MORALES GUSTAVO¹⁵ y NELSON ROBINSON GUERRERO GARCIA¹⁶**, quienes indican que conocen al Sr. Juan Pedro Neyra Maldonado desde el 14 de marzo del 2022, donde el director manifestó es reunión que maestro que iba laborar como auxiliar de educación y que posteriormente iba ser contratado por la municipalidad provincial de San Ignacio, sin embargo, entre los meses de marzo y abril han pagado la suma de 20 y 30 soles, hasta cubrir S/.800.00 soles que era el compromiso de pago con el docente auxiliar de educación, que el 60% del pago al docente lo han cubierto con la venta de polladas, ceviches a voz populi y encuentros

⁹ Corre a fojas 18 a 21.

¹⁰ Corre a fojas 22 a 24.

¹¹ Corre a fojas 25 a 26.

¹² Corre a fojas 27 a 28.

¹³ Corre a fojas 29 a 30.

¹⁴ Correa fojas 31 a 32.

¹⁵ Corre a fojas 33 a 35.


¹⁶ Corre a fojas 36 a 38.



deportivos. Asimismo, mencionan que el director José Luis Aranda Núñez, tenía aulas bajo su cargo los grados de primero, segundo y tercer grado del nivel primario; sin embargo, quien tenía a cargo el dictado de las clases era el auxiliar de educación que fue subcontratado por el director investigado en el caso materia de autos.

Medios de prueba que nos permiten corroborar la irresponsabilidad con la que actuó el director José Luis Aranda Núñez, al haber designado aulas para el dictado de clases al auxiliar de educación, subcontratado por su persona y desempeñar dentro de las mismas sin contrato de trabajo, no demostrando con ello el desarrollo de sus funciones a cabalidad, para el ejercicio de la función pública en el cargo de director de la I.E N° 16523; asimismo, no cumplió con las funciones las cuales se le encomendó desde que genero vínculo con la UGEL San Ignacio, no dictando clases en los grados de primero, segundo y tercero de primaria, los meses de marzo, abril y mayo del año 2022, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 1:00 pm.

RESPECTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS



A fojas 01 a 02, corre la **solicitud** de la señora CARMEN ESTELA LIVIA TORRES, madre de la menor de iniciales L.Y.B.L. (08 años), dirigido a la UGEL San Ignacio, de fecha 27 de junio del año 2022, **denunciando Abuso de Autoridad, Intimidación, y Discriminación**, por parte del director de la IE N° 16523 – Caserío Yararahue, Distrito de san José de Lourdes; quien indica en dicho documento:

Que, con fecha 20 de mayo del año 2022, su hija de las iniciales L.Y.B.L. de 8 años de edad ha sido víctima de tocamientos indebidos, cometido por el Profesor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, docente de su hija en la I.E N° 16523; que dicha I.E se encuentra a cargo del director JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ; en donde el director le ha manifestado “como creer que su hija está diciendo la verdad, si su niña mayor según su opinión años atrás había mentido en una situación similar”.

Que, con fecha 15 de junio del año 2022, me realiza una llamada telefónica el director JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ, en donde me dice que si procedo a realizar la denuncia el procederá a publicar un audio de un caso que ya ha sido investigado por la fiscalía y donde se me absuelve de los cargos.

Que, con fecha 23 de junio del año 2022, acudí a la I.E, para solicitar el apoyo respectivo para mis menores porque no están asistiendo, ya que mi menor hija que ha sido agraviada está siendo atendida en el Hospital General de Jaén, en las especialidades de psicología y psiquiatría, a lo que el director de la I.E. el profesor JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ, le responde que la solución sería que su hija no asista y la retire del colegio.

A fojas 7 a 11, corre la **declaración inductiva de JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ**, director de la I.E N° 16523 - Yararahue, Distrito de San José de Lourdes, de fecha 01 de julio del año 2022, quien indica que:

¿PARA QUE DIGA EN QUE MOMENTO LE DICE USTED HA RECOMENDADO A LA SRA. CARMEN ESTELA LIVIA TORRES, QUE LO MEJOR SERIA QUE RETIRE O SAQUE A SUS HIJAS DEL COLEGIO? DIJO:

La señorita desde que empezó el problema habrá ido tres veces a la dirección del colegio, en algún momento me pidió una sugerencia que hacer con sus hijas básicamente con la menor que presuntamente fue objeto de tocamientos indebidos por parte del profesor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, esto fue en presencia del profesor CARLOS SOTO GUERRERO, yo le conteste a la señora diciéndole que se le iba a brindar todo el apoyo con referencia a los permisos y también en apoyo socioemocional por parte del Comité de Tutoría (lo conforman el profesor CARLOS SOTO GUERRERO, GUSTAVO TEJADA MORALES y el profesor EDGAR RODRIGUEZ GARCIA). El profesor Carlos Soto Guerrero también le manifestó que le va apoyar de manera socioemocional a la niña.

¿PARA QUE DIGA SI EN ALGUN MOMENTO USTED RECOMENDO A LA SRA. CARMEN ESTELA LIVIA TORRES QUE SERIA MEJOR PARA EL COLEGIO QUE SAQUE DEL COLEGIO A SUS HIJAS? DIJO:



Otro día que se acercó a la dirección estábamos hablando sobre que la niña presunta agraviada estaba comentando a los demás niños lo que había porque lo habíamos cambiado de aula, nosotros le hablamos a la Sra. CARMEN ESTELA LIVIA TORRES, que los niños le estaban diciendo a la niña que es una mentirosa, le estaban haciendo bullying, entonces la señora CARMEN ESTELA pidió opinión de cómo se podría hacer y se le sugirió ahí que le diga a la niña que no comente para que no le sigan molestando los niños ósea que hable con ella con su niña y nosotros en el caso mío particular, yo hable con los integrantes del municipio (son niños de 11 a 15) son del nivel secundario les hice hincapié de que no deben comentar cosas que no conocen y si ellos en algunos alumnos que están haciendo ese tipo de comentarios que por favor me comuniquen y a su vez le sugiere a la Sra. CARMEN ESTELA de una manera adecuada y siendo concedores que tiene su vivienda en el caserío Crucero en donde vivo ha vivido hasta el año pasado, se le dice que otra opción es que lleve a las niñas a estudiar en el caserío Vista Hermosa que queda a 5 minutos del Caserío Crucero y a media hora de Yararahue, pero eso fue a manera de sugerencia.

(...)



A fojas 18 a 21, corre la **Declaración de Carlos Soto Guerrero**, de fecha 07 de julio del año 2022, quien manifestó lo siguiente:

(...)

¿PARA QUE DIGA SI LE HA DICHO A LA NIÑA DE INICIALES L.Y.B.L., PARA QUE SE CALLE Y NO SIGA HACIENDO COMENTARIOS DE LOS SUPUESTOS TOCAMIENTOS INDEBIDOS DE PARTE DEL PROFESOR JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO?

Que, los niños que le dijeron que estaba comentando en el aula y a las personas de fuera del colegio que al profesor lo van a meter preso porque a ella le ha hecho tocamientos indebidos y de su hermana mayor alumna del quinto grado de las iniciales G.B.L, en presencia de ella le dije a todos los alumnos no hacer comentarios de cosas que no sabemos, no conocemos, como se han realizado, eso le dije a todos, no me dirigí a la niña, a la niña de iniciales L.Y.B.L., me dirigí a toda el

aula, no he visto que la niña haya llorado, porque continuamos trabajando en el aula, ese día llegó un especialista de la UGEL y nadie dijo lo habría tratado fuerte a la niña, dado que yo me dirigí a todos los alumnos no directamente a ella, las edades de los niños son de 10 a 12 años. Ella continuó participando de la clase y nunca dijo nada, luego hicimos el simulacro del sismo con presencia de especialistas de la UGEL.

A fojas 56, corre el **Acta de separación preventiva del personal auxiliar de educación**, de fecha 21 de mayo del año 2022, donde se le comunica al auxiliar JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, que se va a desistir de sus servicios que venía prestando como auxiliar de educación en la I.E. N° 16523 – Yararahue – SJL – San Ignacio.

A fojas 88 corre, el **Acta de orientación a la familia afectada (Caso Incidencia N° 01 -2021)**, de fecha 21 de mayo del año 2022, a través de la cual orienta presuntamente a la señora Carmen Estela Livia Torres, sin embargo, la misma no suscribe dicho documento.


A fojas 89 a 90, corre el **Acta de Incidencia N° 01-2022**, de fecha 20 de mayo del 2022, en donde indican: La Sra. Carmen Estela, indica que su menor hija de iniciales L.Y.B.L., ha llegado llorando a la casa manifestando que el profesor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, en el colegio le había hecho tocamientos indebidos. Asimismo, la menor señala que el docente Juan Pedro le cogió fuerte del cuello y procedió a introducir su mano dentro del buzo, así también la menor refiere que, las niñas estaban dormidas, porque el docente seguro les había dado algo para que duerman y los niños estaban haciendo su tarea y finaliza señalando que después ella se fue al baño con otra niña, el profesor los siguió y empujaba la puerta del baño para ingresar, sin embargo, la misma no suscribe dicho documento.

A fojas 92 y 91, corre el **Informe N° 007-2022/EP SM N° 16523" CVM" YD**, de fecha 06 de junio del año 2022, de fecha 06 de junio del año 2022, a través del cual el director José Luis Aranda Núñez hace de conocimiento presuntamente a Ugel San Ignacio del caso de violencia, sin embargo, el documento no tiene fecha de ingreso a la entidad.



A fojas 96 a 106, corre el **Escrito N° 01**, de fecha 18 de julio del año 2022, de la Sra. Carmen Estela Livia Torres, quien hace de conocimiento lo siguiente:

Los hechos se han suscitado en I.E. N° 16523 César Vallejos del caserío Yararahue - distrito San José de Lourdes, el día 20.MAY.2022 cuando el seudo docente JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO aprovechando la condición de profesor la ha efectuado Tocamientos Indebidos en sus partes íntimas a la menor L. Y. B. L. (08 años de edad), (..), hechos que la menor ha comunicado oportunamente a su madre y ésta a su vez al Director de la I.E., el mismo que teniendo la responsabilidad penal de comunicar el hecho al Ministerio Público y a la instancia superior de su institución, esto es a la UGEL de San Ignacio, ha tratado de ocultar y/o encubrir los hechos tildando a la menor agraviada de mentirosa es decir brindar falsas afirmaciones y que su versión carece de veracidad, originando un maltrato psicológico por parte de la plana docente de la I.E. de origen y de su compañeros alumnos, lo que ha conllevado a las consecuencias ya conocidas.



Asimismo, el señor Director de la I.E. N° 16523 como máxima autoridad y el representante legal de la misma (LRM), lejos de denunciar el hecho a la autoridad penal y administrativa, ha tratado de ocultar los hechos optando por citar a la madre de la alumna agraviada recién el día jueves 02 de junio del año en curso, luego el día 04 de junio nuevamente lo cita para ofrecerle la suma de s/ 300.00 para que los hechos no trascienda, no logrando convencer a la madre de familia, ha optado por regularizar su mal proceder, elaborando documentación falsa no pertinente a partir del 21 de mayo del presente año para así justificar su omisión ilícita, como es el ACTA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA DEL PERSONAL AUXILIAR DE EDUCACIÓN JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO (Hora 2 pm - fecha 21. MAY.2022) en cuyo documento solo aparece la firma del supuesto auxiliar, ACTA DE ORIENTACIÓN A LA FAMILIA AFECTADA (Hora 10 am - fecha 21.MAY.2022) en cuyo documento solo aparece el nombre de la madre de familia CARMEN ESTELA LIVIA TORRES (sin firma); ACTA DE INCIDENCIA DEL CASO DE LA NIÑA L.Y.B.L. hora: 11 am - fecha: 03.JUN.2022, dejando constancia que se ha reunido con los docentes y con la madre de la menor, reunión que nunca se ha llevado a cabo, en cuyo documento no aparece la firma de la madre de la citada alumna; ACTA DE

INCIDENCIA DEL CASO N° 1 SOBRE LA NIÑA L.Y.B.L., (hora: 3 pm - Fecha: 06.JUN.2022) informando a los docentes sobre el estado de salud de la alumna agraviada; también ha elaborado el documento denominado "ACTA DE INCIDENCIA N° 01-2022 ((hora: 5 pm - Fecha 20. MAY.2022) describiendo supuestamente como se han suscitado los hechos, en cuyo documento no aparece la firma de la madre de la menor, ya que dicha documentación que ha sido recabada por personal de la Defensoría del Pueblo mediante Acta del día 12 de julio del presente año a su visita a la I.E. en mención; en conclusión queda demostrado que toda esta documentación ha sido elaborado posteriormente por el señor Director de la I.E. luego de tener conocimiento que la menor ha convulsionado a raíz de la agresión sexual sufrida, tal como es de verse en el Informe N° 01-2022/IE.PSM N°16523"CVM"-Y-D. del 06.JUN.2022 elaborado con posterioridad a los hechos acontecidos, informando del estado de salud de la alumna L.Y.B.L. tergiversando los hechos relacionados a la agresión sexual de la citada alumna, dudando de la versión de la menor e incluso revictimizándola, tomándose así atribuciones que no le corresponden como ha sido de dilucidar adelantando opinión y acusando a la menor agraviada de adulterar los hechos, situación que deberá ser tomada en cuenta por la Comisión investigadora de la UGEL San Ignacio,



A fojas 134, corre el **Informe N° 151-2022-MPSI/SGECD/AGC**, de fecha 21 de julio del año 2022, emitido por el Lic. Aníbal García Cruz, Subgerente de Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la MPSI, en ese sentido, informan que la MPSI no ha celebrado ningún convenio con la I.E N° 16523 – Yararahue, para la contratación de personal docente, auxiliares, personal administrativos y otros; **en tanto, el Sr. JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, no ha sido contratado en este año ni en años anteriores por la MPSI para laborar en dicha institución.**

A fojas 123 a 126, corre el **Informe Escalafonario N° 01325-2022**, de fecha 27 de julio del año 2022, perteneciente al docente José Luis Aranda Núñez.

A fojas 138 a 148, corre el **Oficio N° 090-2022-DP/OD-CAJ/M-JAÉN**, de fecha 01 de agosto del año 2022, remitido por el coordinador del módulo

defensorial de jaén, Engeles Nicomedes J. García, a través de la cual, da cuenta de lo siguiente:

En relación a la investigación de los hechos materia de queja, sostuvimos entrevista con el director del plantel educativo, profesor José Luis Aranda Núñez, quién en referencia al caso, **nos manifestó que la ciudadana si le comunico lo ocurrido el día 20 de mayo y refirió que si la había atendido** - para evidencia – nos mostró un acta levantada en aquella fecha con el TOE (Comité de tutoría y orientación educativa) en donde describía los hechos. Sin embargo, **se pudo advertir que el referido documento no contenía la firma de la recurrente.**

Del mismo modo, nos **mostró otra acta en la que estaba indicando a la recurrente que su hija sería cambiada de aula desde el lunes 23 de mayo para su comodidad, sin embargo, de forma contradictoria también tenía otra acta donde separaba al docente imputado desde el 21 de mayo.** En ese sentido, no se entendía a razón de que estaba retirando a la presunta víctima de su salón, si el presunto agresor ya había renunciado a la escuela.

Al preguntarle al entrevistado por la resolución que daba cuenta sobre el retiro del maestro imputado, él nos manifestó que no contaba con ese documento, por cuanto el profesor acusado no tenía vínculo laboral con la escuela. Sobre el particular, nos aclaró que el referido docente había sido contratado por la comunidad educativa para asumir la enseñanza del salón donde funcionaban primero, segundo y tercer grado de primaria (conforme se aprecia el registro de asistencia).

Sin embargo, y a pesar de que el presunto agresor no tenía vínculo laboral con la escuela, **personal de la Defensoría del Pueblo verificó que el docente había fue designado en el cargo de representante del SISEVE del nivel primaria, e integraba el comité de convivencia escolar en la I.E** (Artículo 23° del Reglamento Interno de la IE, aprobado con RD N° 013-2022/IEP N° 16523 "CVM/Y-SJL/D").

Del mismo modo, **se evidenció que la I.E no contaba con libro de incidencias para casos de acoso y violencia escolar conforme lo señala la norma, Ley N° 29719, y que el caso, había sido registrado en el SÍSEVE el 22 de junio,** es decir, **luego de un mes** en que el director manifestó que la madre de familia le comunicó sobre los hechos.



El informe en mención también incluye otras actas donde participa el Comité de Gestión del Bienestar (Allí aparece consignado como TOE), pero **no obran acciones de protección en favor de la presunta víctima. Sólo se consigna la disposición de trasladarla a otro salón de clases a pesar de que el presunto agresor ya no se encontraba laborando en la escuela.** Del mismo modo, **tampoco se advierte alguna comunicación que se haya realizado a la UGEL, el Centro de Emergencia Mujer u otra entidad competente para el soporte integral de la estudiante y su entorno familiar.**

Finalmente, **observamos algunas actas en donde la dirección de la institución educativa expone el caso a la totalidad de profesores del nivel primario y secundario, contraviniendo el principio de confidencialidad del caso,** y no revictimización (Acta de incidencia de seguimiento al caso N° 01-2022, acta de incidencia del caso de la niña L.Y.B.L y acta de seguimiento de la incidencia del caso N° 01 sobre la niña L.Y.B.L)

En relación a la Supervisión sobre el cumplimiento de los lineamientos de la convivencia escolar, **personal del Módulo Defensorial verificó que la institución educativa no contaba con un procedimiento para atender los casos de violencia escolar en la I.E que estuviera contenido dentro de su reglamento interno;** asimismo, el mencionado instrumento de gestión tampoco contenía medidas de protección en favor de las víctimas de violencia, ni los protocolos para la atención de casos.

A fojas 167 a 168, corre el ***Examen Testimonial del director Jose Luis Aranda Nuñez***, de fecha 17 de junio del año 2022, quien dijo:

Narre la forma y circunstancias como es que el auxiliar de educación Juan Pedro Neyra Maldonado ingreso a trabajar a la Institución Educativa 16523 Yararahue - San José de Lourdes:

El auxiliar de educación ingreso a trabajar ya que en un primer momento se quedó que la municipalidad Provincial de San Ignacio lo iba a contratar por el mes de abril - mayo, para ello mientras esto sucedía el docente era solventado sus gastos por los colegas de la Institución Educativa a través de actividades que



permitían hacerle a final de mes un abono de S/. 800.00, dado que hasta la fecha no nos han asignado un auxiliar de educación.

NARRE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS COMO OCURRIERON LOS HECHOS RESPECTO A LOS PRESUNTOS ACTOS VIOLATORIOS DE LA LIBERTAD SEXUAL PRESUNTAMENTE REALIZADOS POR EL AUXILIAR DE EDUCACIÓN JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO EN AGRAVIO DE LA MENOR DE LAS INICIALES L.Y.B.L. EL DIA VIERNES 20 DE MAYO DEL 2022;

La señora Carmen Estela Livia Torres llama a las 4pm, aproximadamente del día 20 de mayo en donde de manera exaltada manifiesta que su menor antes en mención a sufrido tocamientos indebidos por parte del profesor Juan Pedro Neyra Maldonado en donde dice que ya se ha comunicado con un periodista (ordinola) y que ella viaja a San Ignacio, Para ello el director le manifestó que se acerque para poder conversar y ver cómo sucedieron las cosas. La señora luego de media hora aproximadamente se acerca con la menor y le da autorización para que la niña narre lo sucedido. Ella manifiesta lo siguiente: el profesor Juan Pedro Neyra Maldonado se acercó a mi carpeta me tomo fuertemente del cuello y metió la mano por dentro del buzo del pantalón, Le pregunta el director, ¿y las niñas y niños donde estaban, que hacían? Ella responde que las niñas estaban dormidas porque seguramente el profesor les había dado algo para que tomen y duerman. Luego también manifiesta que ella fue acompañada de una niña al baño (no manifiesta el nombre de la otra niña y cerraron la puerta por que el profesor fue y empujaba esta para ingresar.

PARA QUE DIGA SI USTED LLAMÒ AL DOCENTE INVESTIGADO PARA QUE LE EXPLIQUE RESPECTO A LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN SU CONTRA:

El docente manifestó que efectivamente después de haber abordado el tema de clase "Mi cuerpo, mi tesoro en algunas partes, el docente se le acerca para darle indicaciones y guiarla. La niña le manifiesta su rechazo, diciéndole que se retire que vaya a enseñarle a los demás niños. El la corrige diciéndole que está mal una parte de la ficha y hace que borre, la niña muestra su enojo. Luego culmina la clase y salen a al recreo. Después del recreo participa de la clase de educación física con total normalidad, manifiesta.



PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MAS QUE DECIR, MODIFICAR O AGREGAR A SU DECLARACION

Luego de lo narrado por parte de la niña, la señora Carmen Estela Livia Torres, madre de la menor manifestó. Que como madre debe creerle a la niña, sin embargo, hay cosas que menciona la niña que se alejan de la verdad, para ello agregó que se debe mantener en privado lo narrado por la niña ya que lo toma como una mentira, manifestando también que le va a comunicar era su hermano para que no haga extensivo lo narrado por la niña y en el caso del colegio que se mantenga en reserva. También se acordó trasladar a la menor al aula siguiente.

Cabe precisar que el docente Juan Pedro Neyra Maldonado ingreso a trabajar en el mes de marzo hasta el 20 de mayo del presente año.

A fojas 176 a 179, corre la **Declaración de Livia Torres Carmela**, de fecha 27 de junio del año 2022, quien declara:

¿PARA QUE DIGA SI CONOCE A AL AUXILIAR DE EDUCACIÓN JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO?

Que, si lo conozco desde marzo del 2022 por que era profesor de una de mis niñas llamada a LISBETH YESABELLA

¿POR QUE RAZON SE ENCUENTRA PRESTANDO SU DECLARACION EN LA OFICINA DE SECRETARIA TECNICA?

Me encuentro porque esto es insostenible, a raíz de que mi niña esta convulsionando desde que el profesor le ha faltado el respeto el viernes 20 de mayo del 2022, le ha faltado el respeto haciéndole tocamientos, le ha tocado sus partes íntimas por encima de la ropa en su carpeta en hora de clases, sus partes íntimas que le ha tocado han sido sus piernas y su vagina, durante una sola vez, en horas de la mañana, mi hija ese día ha estado con buzo de física, ella tiene 8 años de edad.

¿COMO TOMAS CONOCIMIENTO DE LOS TOCAMIENTOS INDEBIDOS A SU NIÑA DE 8 AÑOS?

Que el mismo día que sale del colegio esto es a las 13:00 horas, y ha llegado a mi casa a las 13:30 horas, llevo llorando, que no quiere regresar al colegio



por el profesor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO le ha hecho tocamientos en sus partes íntimas indicadas en mi respuesta anterior.

¿QUE ACCIONES TOMO USTED CUNADO SU HIJA LE HIZO CONOCER QUE HABIA SIDO AGREDIDA SEXUALMENTE POR DICHO PROFESOR?

Que en ese mismo momento llame al Director JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ para hacerle conocer lo sucedido, él me dijo que ese tema no se podía hablar por teléfono y que bajara a su casa, en ese momento fui a su casa y converse con el director, en forma soberbia solo dejo hablar dos palabras a mi hija y la hizo callar y dijo que mi hija se vaya hablar a la casa de mi hermano para poder hablar conmigo; estando los dos me dijo que entendiera que era algo imposible de creer de que le hayan faltado el respeto a mi hija delante de sus compañeros en aula, porque el aula de mi hija está en medio de las demás aulas, y los profesores están en todo momento cambiando de turno y no se van arriesgar que los vean los otros profesores y que era algo ilógico, así me dijo; y me recomendó que dejara de hacer una tormenta en un vaso de agua; y que en todo caso le dé tiempo una semana para averiguar con los alumnos compañeros de mi hija para ver si ha sucedido algo y que va a llegar una psicóloga amiga de el para hacerles una evaluación a todos los niños para ver si había sucedido algo con alguno de ellos, caso contrario no había pruebas.

Quince días después de sucedido el hecho mi niña había comentado el problema porque lo habían cambiado de aula y mi hija le había comentado a sus compañeros que le han cambiado de aula porque el profesor JUAN PEDRO NERYRA le había estado faltando el respeto y de aso el profesor que lo tenía a cargo a mi hija en su nueva aula se llama Carlos dado que lo habían cambiado de aula, éste profesor le ha gritado a mi hija le ha hecho llorar, y le ha dicho que el tema de los tocamientos indebidos que s ele imputa al profesor JUAN PEDRO NEYRA le ha dicho con voz alta y fuerte como amenazándola, que no esté comentando con sus compañeros y que le va a pedir que si era verdad solo lo comente con su mama y con el Director la hecho llorar a mi hija, dado que mi otra hija la ha visto.

Luego el nuevo profesor de aula llamado CARLOS SOTO me ha hecho llamar al colegio para decirme lo siguiente: Me llevo a la Dirección porque teníamos que hablar Con el Director JOSE LUIS ARANDA NUNEZ, en ese momento



el director ARANDA NUÑEZ me dijo que por favor que hiciera todo lo posible para que mi hija no volviera a tocar el tema con nadie y de que él se va encargar en el colegio de que por medio de los brigadieres el chisme parar ahí no más que no siguiera expandiéndose, yo le dije que no me podía quedar así no más que ya había hablado con su papa que vive en San Ignacio, se llama RENAN BARRAZUETA GUERRERO, QUIEN ME DIJO QUE NO PODIAMOS DEJARLO ASI porque mi hija es una niña y le está causando tremendos problemas psicológicos porque ya estaba convulsionando a raíz del problema sucedido.

¿PARA QUE DIGA EN TIEMPO ANTERIORES SU HIJA HA CONVULSIONADO ALGUNAS VECES?

Que anteriores tiempos nunca ha convulsionado, entiendo que convulsionar significa lo que veo con mis ojos, que ella se desmaya empieza a torcer sus brazos, sus vistas se voltean y se muerde, yo entiendo que estas convulsiones son a raíz de este problema de tocamientos que MALDONADO. Quiero agregar que las convulsiones de mi niña comienzan después de 15 días de lo sucedido lo hechos de tocamientos y por qué lo empiezan a presionarla para que se calle y para que no comente con nadie ha empezado a convulsionar, y las personas que lo han presionado para que se calle son: el Profesor CARLOS SOTO GUERRERO, y los alumnos han empezado hacerle bullying diciéndole que es mentirosa.

Y el día viernes 3 de junio esto es dos días después que le han dicho que se calle, que no comente Con nadie empezó nuevamente a convulsionar, la traje al Puesto de salud de Yararahue y cómo empezó a convulsionar nuevamente cada 6 minutos lo pase al Centro de salud de san José de Lourdes, luego lo saque el mismo día y después de 3 días otras veces empezó a convulsionar seguido de nuevo y la he tenido que llevara Jaén.

Quiero agregar que cuando le dieron alta en el Centro de salud san José. esto es el sábado 4 de junio del 2022, el director JOSE LIUS ARANDA NUNEZ me busco en San Ignacio para ofrecirme 300 soles para que la lleve a mi hija a Lima a un Psicólogo, pero que no lo sometiera a mi hija a un psicólogo de san Ignacio para que no lo comprometiera a él no le recibí los 300 soles y me dijo que a fin de mes me daría algo más le dije que lo voy nacer Ver primero en San Ignacio para ver su estado de salud de mi hija y según eso yo vería si le recibía o no nunca le recibí nada.



¿PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR MODIFICAR O VARIAR?

Que yo le he pedido al director que me diera a opción que mi hija trabaje en mi casa con fichas temporalmente (educación virtual) hasta que se pueda recuperar y el me contesto, que si yo le estoy pidiendo cual es la mejor opción, me dijo para mí la opción es que mejor las retires a tus hijas pero que no me puede obligar, esta respuesta me dio el director JOSE ARANDA NUÑEZ.

Yo le dije que he pagado fichas hasta el mes de julio del 2022, el me contesto que si es por dinero él dijo que me devuelve el dinero, con tal con las retire a mis hijas, pero si quieres fichas, fichas te doy desde mañana para que trabaje en forma virtual en casa. Cuando yo le pregunto por qué se compra así de soberbio, agresivo con una madre de familia, me contesto que no tenía tiempo para explicarme, la pregunta que yo le hacía, esto fue el día jueves 23 de junio del 2022 a las 8 de la mañana, y a las 11 de la mañana me envía 18 fichas para trabajo virtual de mi hija para que yo las imprima y en ese caserío no hay fotocopiadora, pese haberle pagado para que me haga la entrega de fichas físicas hasta el mes de julio del 2022.

A fojas 188, corre el **Informe N° 002-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-NEXUS**, de fecha 24 de agosto del año 2022, emitido por Tap. Luis Andrés Salazar Guerrero, responsable de NEXUS, quien informa sobre situación laborar de JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, y señala que la I.E N° 16523 – Yararahue – San José de Lourdes – San Ignacio, no cuenta con plaza de auxiliar de educación, y habiéndose realizado la búsqueda de personal en el Sistema NEXUS de don Juan Pedro Neyra Maldonado, no encontrándose dentro de la base de datos para el año 2022, no contando con vínculo laboral con UGEL San Ignacio.

CARGO ESPECÍFICO QUE SE LE IMPUTA AL ADMINISTRADO

Al administrado **JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ**, director de la Institución Educativa Primaria N° 16523 - Yararahue – San José de Lourdes – San Ignacio, *se le imputa que haber realizado infracción administrativa de; Transgredir el deber de actuar con responsabilidad* al no cumplir sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública; el director **JOSE**



LUIS ARANDA NUÑEZ, incumplió las funciones que tenía como director con aula a cargo, al sub contratar de forma verbal al señor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, para que lo reemplace en primero, segundo y tercer grado de primaria, en la Institución Educativa N° 16523 – Yararahue, distrito San José de Lourdes – San Ignacio, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 1: 00 pm, en los meses de marzo, abril, y parte de mayo del año 2022, *vulnerando con el ello el deber de responsabilidad previsto en el artículo 7 inc. 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública, norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 04-2013-ED-Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Toda vez que de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU, que regula la Norma Técnica, respecto a las “Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones públicas de educación básica y técnico productivas, así como en programas educativos”, en su apartado 16 de disposiciones complementarias, inc. q)¹⁷, señala que en las plazas integradas donde funcionen nivel primaria y secundaria (que es el caso materia de autos) con menos de 13 secciones, los directores deben de dictar 12 horas de clase (en el caso de secundaria) o tener aula bajo su cargo (en el caso de primera), ello en concordancia con la Resolución Viceministerial N° 315-2021-MINEDU, que regulan los procedimientos para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones públicas del nivel de educación secundaria de educación básica regular y del ciclo avanzado de educación básica alternativa, tal como lo establecemos a continuación:

Cuadro 12

Modalidad	Nivel/Ciclo	Asignación de Directivos
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	INICIAL	Con 7 o menos secciones: Director con aula a cargo. Con 8 o más secciones: Director sin aula a cargo.
	PRIMARIA	Con 8 o menos secciones: Director con sección a cargo. Con 9 o más secciones: Director sin sección a cargo.
	SECUNDARIA	Con 10 o menos secciones, el Director tendrá 12 horas de dictado de clase. (*)
		Con 11 o más secciones, el Director no tendrá horas de dictado de clase.
	En caso la IE atiende a más de un nivel educativo (integrada) en el mismo local para que la plaza de director no tenga horas de dictado o aula a cargo debe acreditar el siguiente número de secciones:	
<ul style="list-style-type: none"> - Si la IE brinda su servicio educativo en el nivel inicial, primaria y secundaria, debe acreditar como mínimo 12 secciones para que la plaza de director no tenga horas de dictado o aula a cargo. - Si la IE brinda el servicio educativo en el nivel primaria y secundaria, debe acreditar como mínimo 13 secciones para que la plaza de director no tenga horas de dictado o aula a cargo. - Si la IE brinda el servicio educativo en el nivel inicial y primaria, debe acreditar como mínimo 10 secciones para que la plaza de director no tenga aula a cargo. 		
EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA	Ciclo inicial e intermedio de EBA	Con 8 o menos secciones, (incluyendo aulas periféricas y circuitos de aprendizaje): El Director tiene sección a cargo. Con 9 o más secciones (incluyendo aulas periféricas y circuitos de aprendizaje): El Director no tiene sección a cargo.
	Ciclo avanzado de EBA	Con 09 o menos secciones (incluyendo periféricos): Director con 12 horas de dictado de clases.
		Con 10 o más secciones (incluyendo periféricos): Director sin dictado de clases.
En caso que el CEBA brinde el servicio educativo en los ciclo inicial e intermedio (incluyendo aulas periféricas y circuitos de aprendizaje); y avanzado (incluyendo aulas periféricas) con 9 o más secciones: El Director no tiene sección a cargo.		
EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL	Centro de Educación Básica Especial (CEBE)	Con Servicio de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE) institucionalizado mediante resolución directoral: Director del CEBE sin aula a cargo (*) Si el SAANEE no está institucionalizado con Resolución Directoral y cuenta con 8 o menos secciones: Director con aula a cargo.

(*) El docente deberá acompañar y monitorear el Servicio de apoyo y asesoramiento para la atención de las necesidades educativas especiales (SAANEE) en las IEP's involucradas.



Es así que, la Institución Educativa N° 16523 – Yararahue, al contar con primaria y secundaria, tal como se indica en el reverso de la foja 183, en el año 2022, solo cuenta con 7 secciones (2 en primaria y 5 en secundaria), motivo por el cual, el administrado José Luis Aranda Núñez, director de dicha I.E, no acreditaba el mínimo de 13 secciones para que su plaza de director no tenga horas de dictado o aulas a cargo (que es el caso materia de autos), motivo por el cual, el mismo tenía a cargo los grados 1ero, 2do, y 3ero, de primaria, mismos que de forma irresponsable delegó al Sr. JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, con la única finalidad de no desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral.

Asimismo se han recabado medios de prueba que nos permiten señalar que para la subcontratación del docente Juan Pedro Neyra Maldonado, ha habido una premeditación por parte del director, ya que no actuó de manera responsable, de acuerdo a norma; sino, que infringió la normatividad vigente, de la cual el mismo tiene basto conocimiento, por la especialidad del puesto que ejerce, no desarrollando sus funciones a cabalidad, esto es, porque designo aulas que tenía a su cargo de forma personalísima, a una persona que no tenía ningún tipo de vínculo laboral con Ugel – San Ignacio, ya que como es de su conocimiento, el colegio que preside **NO CUENTA CON PLAZA DE AUXILIAR DE EDUCACIÓN**, es por ello, que de forma irregular subcontrató de forma verbal a una persona para que lo reemplace, haciendo además, que su plana docente realice actividades para el pago del señor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, con la única finalidad, de no cumplir con la docencia de las aulas que tiene a cargo, a sabiendas además, que la plaza que el ejercía y por la que recibe un sueldo mensual acorde a las funciones que realiza.



ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO.

Así también, de fojas 459 a 466, corren los descargos del director José Luis Aranda Núñez, de fecha 19 de abril del año 2024, mismos que fueron presentados en el plazo legal correspondiente y a través del cual el docente aduce lo siguiente:

a) Servir no anuló el informe preliminar: Señor director, ocurre que el SERVIR al emitir la Resolución N° 002629-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 01 de septiembre del 2023, sólo ha declarado la Nulidad de las Resoluciones Directorales N° 3899-2022-GR.CAJ-DRE/ UGEL.S.I, y N° 4554-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.S., no ha ordenado la Nulidad del Informe Preliminar N° 0001-2022-GR.CAJ/UGEL-SI/ CPPADD de fecha 08 de septiembre del 2022 puesto en conocimiento del Director de la UGEL como titular de la entidad el día 15 de septiembre del 2022; sumado a ello que el SERVIR ordena que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución Directoral N° 3899-2022-GR.CAJ-DRE/ UGEL.S.I, y es que esta disposición tiene coherencia porque se anuló la precitada resolución. Ello quiere decir que correspondía a la UGEL era emitir una nueva Resolución de Instauración del Proceso teniendo en cuenta el primer Informe Preliminar a que hacemos referencia; ocurre que la CPPADD, ha vulnerado el principio de legalidad y del debido procedimiento y al darse cuenta que el plazo a prescrito, ha pretendido subsanar su error emitiendo un nuevo Informe Preliminar N° 0010-2024-GR. CAJ/UGEL-SI/ CPPADD de fecha 10 de abril del 2024, sin que se haya anulado el anterior. Vale preguntarse: Con qué documento se anuló el Informe Preliminar N° 0001-2022-GR.CAJ/UGEL-SI/ CPPADD de fecha 08 de septiembre del 2022? Lo cierto es que nunca se ha anulado, y ahora nos encontramos con dos Informes Preliminares viciando el proceso.



b) **Prescripción:** Ahora bien, concluyendo que es totalmente válido el Informe Preliminar N° 0001-2022-GR.CAJ/UGEL-SI/PPADD de fecha 08 de septiembre del 2002, encontramos que éste fue puesto en conocimiento del Director de la UGEL como titular de la entidad el día 15 de septiembre del 2022 recomendando la instauración del proceso; sin embargo, recién **se me instaure con Resolución Directoral de UGEL N° 002720-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, notificada en la fecha 11 de abril del 2024, esto es, cuando ha excedido largamente el plazo de un (01) año al que hace referencia la normativa invocada, configurándose la prescripción del proceso disciplinario que ahora invocamos.**

c) **Vulneración del principio de legalidad y de tipicidad,** Si la intención era atribuirme la falta administrativa prevista en el primer párrafo del Art. 48° de la Ley 29944 entonces se tenía que fundamentar en el incumplimiento o vulneración de uno o varios deberes de los docentes previstos en el Art. 40 de la Ley de Reforma Magisterial; sin embargo, se me atribuye la trasgresión del deber de Responsabilidad previsto en el Art. 7° Inc. 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Ahora bien, **si la intención era atribuirme una infracción, entonces no cabe en absoluto sostener en la Resolución (...) incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial,** sino que bastaba con invocar el Art. 7° Inc. 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Un segundo vicio procesal es que, se han originado DOS (02) Informes Preliminares vulnerando los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento. En efecto, sin haberse dejado sin efecto o anulado el Informe Preliminar N° 0001-2022-GR.CAJ/UGEL-SI/PPADD de fecha 08 de septiembre del 2022, se emite un nuevo Informe Preliminar N° 0010-2024-GR.CAJ/UGEL-SI/PPADD de fecha 10 de abril del 2024 sin que se haya anulado el anterior. Recordemos que el SERVIR sólo ordenó retrotraer el proceso hasta el momento previo a la Resolución de Instauración que la declaró nula. Vale preguntarse: **Con qué documento se anuló el Informe Preliminar N° 0001-2022-GR.CAJ/UGEL-SI/PPADD de fecha 08 de septiembre del 2002?. Lo cierto es que nunca se ha anulado, y ahora nos encontramos con dos Informes Preliminares viciando el proceso.**



d) Separación de expedientes, Señor Director, la Norma Técnica, regula sólo la figura de la acumulación de procesos, no regula la separación de los expedientes como se ha actuado, Sumado a ello que en el presente caso que nos ocupa, se cumple con la condición de conexión lógica que la Ley exige, porque se trata del mismo docente, que se le atribuye varias faltas que están a cargo de la misma autoridad, y la mejor prueba de ello es que en la primera oportunidad se investigaron todas las faltas en un solo proceso, y el SERVIR al declarar la Nulidad, no lo hizo por esta razón y menos ha recomendado que se desagreguen los hechos en expedientes distintos, más aún que todos devienen de un mismo hecho o circunstancia. Ocorre señor director, que, ahora, en teoría, cuando se investigue de manera separada podría haber la posibilidad que las sanciones impuestas superen a la sanción que se impuso en la primera oportunidad, lo cual es inconcebible dentro de un debido proceso.

e) Indica que, si dicto clases, En principio señor director, es totalmente FALSO que don Juan Pedro Neyra Maldonado, haya laborado en calidad de docente de aula de manera permanente reemplazándome siempre como se me acusa en la Resolución de instauración del proceso; lo cierto es que era Auxiliar de Educación conforme hemos manifestado todos los docentes de la I.E. en nuestras respectivas declaraciones y que se encuentran en el expediente. No existe un solo medio probatorio en el expediente que demuestre que estuvo laborando en aula reemplazándome desde el inicio del año escolar y de manera continua todos los días hasta el 20 de mayo del 2022 que se dio por terminado su vínculo con la Institución Educativa. No se puede suponer o generalizar que, por haberlo encontrado un día en aula, o porque hacía labor pedagógica los días en que yo no podía dictar clases por alguna razón que ampliaré, siempre ha permanecido en aula como se me acusa, eso no es verdad. Si bien es cierto que en el control de asistencia registra ingreso normal con jornada completa todos los días, ello demuestra que ha permanecido en el colegio, pero no que ha estado en aula; y claro está porque él se desempeñaba como auxiliar y no como docente, así entonces, el control de asistencia corresponde a su desempeño como auxiliar. Recordemos que en la responsabilidad de un administrado se imputa hechos objetivos, probados y no subjetivos o suposiciones por más razonables que estas sean.



f) Había auxiliar por un ofrecimiento de la Municipalidad Provincial

de San Ignacio, La Comisión no ha tenido en cuenta básicamente dos razones que justifican su presencia como auxiliar de educación: Primero, que se mantuvo porque existió un ofrecimiento de parte de la Municipalidad Provincial de San Ignacio que en el año 2022, nos apoyaría con el contrato del citado servidor desde el mes de marzo, conforme ha quedado demostrado con la Declaración Jurada del Administrador de dicha Municipalidad, siendo de conocimiento público en la provincia de Sa Ignacio, es frecuente que la Municipalidad Provincial apoya al sector Educación contratando muchos docentes en la jurisdicción de la provincia, por lo que siempre creímos que la Municipalidad podría cumplir con el contrato del auxiliar de educación, para su desempeño en ambos niveles (primaria y secundaria). Segundo, que se encontraba presente desde el mes de marzo por estricta necesidad del servicio, claro está que el año lectivo y las actividades pedagógicas empiezan en el mes de marzo, mes en el que se organiza el trabajo pedagógico y administrativo para todo el año, es por ello que, contando con el ofrecimiento de la Municipalidad se consideró que empezara a prestar servicio desde el mes de marzo, en que había ofrecido su contrato la Municipalidad. Es claro, que la necesidad del servicio justificaba sus labores desde inicio del año escolar.

g) Indica que, si dicto clases marzo, abril y mayo, También se me

imputa el hecho que supuestamente no dicté clases entre los meses de marzo, abril y parte de mayo del presente año; posición que es totalmente falsa, no existe ningún medio probatorio idóneo que acredite esta imputación. Lo cierto es que siempre he cumplido con mi labor pedagógica del dictado de clases con los menores de los grados a mi cargo, con la sola excepción de las pocas veces que tuve que ausentarme por razones de funciones administrativas en la misma UGEL San Ignacio, o por realización del monitoreo en la misma Institución Educativa, en las que ingresó al aula el auxiliar Juan Pedro Neyra Maldonado con el propósito de cuidar y orientar a los niños en el desarrollo de las actividades que mi persona les dejaba con la debida anticipación. No es verdad que no haya dictado clases como falsamente se me atribuye; esta acusación no tiene ningún sentido objetivo ni lógico, porque siempre permanecí en la I.E prestando servicios, no existe ningún medio de prueba como una denuncia en mi contra por dejar abandonados a los



menores a mi cargo. Consecuentemente no existe suficiente carga probatoria en este hecho.

h) Respecto a que se me atribuye que he subcontratado a don Juan Pedro Neyra Maldonado para mi reemplazo en la función docente, quien no tenía contrato con la UGEL y tampoco con la Municipalidad. Al respecto, ya expuse en los numerales precedentes las razones y circunstancias por las que se mantuvo al citado servidor, reiterando que es totalmente falso que me haya reemplazado en la función pedagógica. Resulta contradictorio e incongruente que, por un lado, en el primer proceso se me sancione por no ir oportunamente a la UGEL San Ignacio a presentar el Informe de presuntos tocamientos indebidos, y por otro lado, se me sancione por dejar los menores con un auxiliar de educación de quien teníamos el ofrecimiento que sería contratado por la Municipalidad. Lógicamente que, con el apoyo del servidor, se ha tratado de minimizar el perjuicio a los alumnos al no recibir sus clases en mi ausencia por razones de gestión propias de un director.

i) *La municipalidad provincial de San Ignacio lo indujo a error y ello lo exime de responsabilidad*, Señor Director, obra en el expediente la Declaración Jurada de don Bonifacio Chumacero García, que en su calidad de Administrador de la Municipalidad Provincia de San Ignacio, reconoce que que en el año 2022 existió un ofrecimiento de parte de la Municipalidad, para que nos apoyaría con el contrato de don Juan Pedro Neyra Maldonado, desde el mes de marzo, pero que no se concretó por razones de presupuesto. Si a ello le agre que la Municipalidad e conocimiento público en la provincia de San Ignacio, que es frecuente que la Municipalidad Provincial apoya al sector Educación contratando muchos docentes en la jurisdicción de la provincia, podemos concluir que siempre creímos que la Municipalidad podría cumplir con el contrato del auxiliar de educación, para su desempeño en ambos niveles (primaria y secundaria); razón por la que se le permite laborar en la Institución Educativa por estricta necesidad del servicio. Así entonces, es la propia administración, esto es, la Municipalidad la que nos induce a error creyendo que se concretaría el contrato, pero que se le permitió el ingreso desde el mes de marzo por necesidad del servicio. Más aún que no ha perjudicado al Estado, ni a la Municipalidad presupuestalmente, porque se le ha cancelado su trabajo por el periodo que se mantuvo, con recursos de diversas actividades y docentes que contribuían generosamente. Configurándose así la causal invocada



porque siempre actué en la creencia que la Municipalidad cumpliría conllevándome a un error para mantener al docente en la Institución Educativa.

Respecto del punto a) y b), resulta ser necesario realizar las siguientes precisiones:

El administrado alega que el informe preliminar Informe Preliminar N° 0001-2022-GR.CAJ/UGEL-SI/PPADD de fecha 08 de septiembre del 2022, nunca se ha anulado porque el Tribunal del Servicio Civil, a través de su Resolución N° 002629-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 01 de setiembre del año 2023¹⁸, que resuelve declarar la Nulidad solo de la Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03899-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI y la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 04554-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, mas no repito el informe preliminar en cuestión y consecuencia de ello, pretende alegar el plazo de prescripción previsto por *la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución de Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC, Sobre el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario*, que establece que "el plazo de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario es de un (01) año contado desde la fecha en que la Comisión Permanente o la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes hace de conocimiento la falta, a través del Informe Preliminar, al Titular de la entidad o quien tenga la facultad delegada".

Entiendo ello resulta necesario establecer primero lo que significa un "acto administrativo", el cual se encuentra plenamente definido a través del TUO de la Ley N° 27744, Ley de procedimiento Administrativo General, a través de su artículo 01°, el cual indica lo siguiente:

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

(Subrayado es nuestro)

¹⁸ Corre a fojas 349 a 375.

Entonces ello quiere decir, que tanto las resoluciones Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03899-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI y la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 04554-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL, son actos administrativos, porque su finalidad es producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, en el caso materia de análisis, se pretendía la sanción del director José Luis Aranda Núñez, por haber incumplido sus obligaciones dentro de la I.E que presidía, siendo esta la razón por la cual el Tribunal del Servicio Civil, declaró la nulidad de los mismos, porque son como repito actos administrativos que producen efectos jurídicos, en esa línea, no puede pretender el administrado que se declare la nulidad del informe preliminar Informe Preliminar N° 0001-2022-GR.CAJ/UGEL-SI/ CPPADD de fecha 08 de septiembre del 2022, porque el mismo NO ES UN ACTO ADMINISTRATIVO, ya que el mismo es un acto de administración interna como debería tener conocimiento, y al no ser un acto administrativo, el mismo carece de nulidad.

Además, se debe tener en consideración que la previsión de este plazo de prescripción en mención, hace referencia a la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el cual se contabiliza desde la toma de conocimiento de la falta por parte del Titular de la entidad, o quien tenga la facultad delegada, a través del Informe Preliminar elaborado por la Comisión Permanente o por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, no siendo pasible de adjudicarse al presente caso, motivo por el cual, la CPPADD concluye, que no hay prescripción a la fecha, toda vez, que tal como se indica en la Resolución N° 002629-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 01 de setiembre del año 2023, en la parte resolutive, en su punto SEGUNDO: el proceso se ha retrotraído previo a la emisión de la resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03899-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, a través de la cual se INSTAURA proceso administrativo

Respecto del punto c), resulta ser necesario realizar las siguientes precisiones:

El administrado debe tener de conocimiento, que a través del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial D.S N° 004-3013, se regulan en su



artículo 43, que los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del servicio.

Las sanciones previstas en el presente artículo también son aplicables a los profesores nombrados que infrinjan los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Asimismo, las sanciones previstas en los literales a, b y c son aplicables a los profesores contratados que infrinjan los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la referida Ley.

En ese sentido, para poder sancionar a un docente la CPPADD, debe hacerlo solo por faltas graves o muy graves, las cuales están contempladas en los artículos 48° (cese temporal) y 49° (destitución), si se lee con detenimiento el artículo 48°, respecto del cese temporal, indica que también son causales de cese temporal la transgresión u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como graves, en este caso, se considero el **deber de responsabilidad**, por lo establecido en el primer párrafo del artículo en mención, norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 04-2013-ED-Reglamento de la Ley N° 29944, las cuales son consideradas como faltas o infracciones graves.



Debiendo establecerse, además, que “Los vicios procesales” argumentados por la parte, solo se puede considerar su nulidad¹⁹ cuando: 1. contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma, no cumpliéndose ningún de los supuestos para que se declare su nulidad, asimismo, se ha precisado de forma textual la falta o infracción que se le imputa, no habiendo vulnerado el principio de tipicidad.

Respecto del punto d), resulta ser necesario realizar las siguientes precisiones:

La Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, contempla las Disposiciones que regulan la investigación y proceso administrativo disciplinario para profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, la cual, precisa lo siguiente:

6.4.12. ACUMULACIÓN

La comisión puede acumular las denuncias, investigaciones y los PAD que guarden conexión y se encuentren en la misma etapa de investigación, siempre que estén pendientes de emisión del informe preliminar o final; pudiendo acumularse a petición de parte o de oficio, previo informe favorable de la comisión correspondiente. La comisión deberá poner en conocimiento del procesado la decisión de acumulación, mediante notificación.

b) Existe conexión en los siguientes casos:

¹⁹ Artículo 10, del TUO de la Ley N° 277444.





1. Cuando se denuncia a un profesor por la comisión de varias faltas o infracciones, siempre que la investigación se encuentre a cargo de la misma autoridad, (No se cumple este supuesto, porque en una primera instancia no se lo ha denunciado por varias faltas al docente, sino que, al contrario, en el proceso de la investigación se ha ido validando el caso), en ese sentido, el docente ha incumplido dos faltas o infracciones, y estas no guardan relación entre ellas, ya que una de ellas es la subcontratación de un auxiliar, y la otra es el incumplimiento del protocolo 5 por un presunto caso de hostigamiento sexual, faltas o infracciones que están reguladas por 2 normas totalmente distintas y no puede valorarse en un solo expediente dada la magnitud de los casos por separado.
2. Cuando varios profesores aparecen como autores de la comisión de la falta o infracción, *(No se cumple este supuesto)*
3. Cuando se trate de denuncias recíprocas. *(No se cumple este supuesto)*

Respecto del punto e) f), g), h) y i), resulta ser necesario realizar las siguientes precisiones:

El director indica que si dictó clases los meses marzo, abril y parte de mayo y que se lo ha sancionado en base a “suposiciones” y que no hay “medios probatorios”, además señala, que si faltó un día, fue porque hacía labor pedagógica los días en que yo no podía dictar clases POR ALGUNA RAZÓN QUE AMPLIARÉ, la cual ni siquiera la indica, entonces en primer lugar hay que precisar, que al administrado, no se lo ha recomendado sanción, por “suposiciones”, sino que por el contrario se tienen los medios probatorios idóneos y concretos, para demostrar, que en lugar de cumplir, con las horas de dictado en aula, que le correspondían por ser director con aula a cargo, sub contrato a una persona externa, para que realice su labor, lo cual ha sido comprobado de acuerdo a los medios probatorios que existen en el presente caso:

A través del documento²⁰ presentado por la señora CARMEN ESTELA LIVIA TORRES, de fecha 27 de junio del año 2022, denuncia que su menor hija de iniciales (L.Y.B.L) de 08 años de edad, ha sido víctima de tocamientos indebidos por parte del “profesor” JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO; primer medio probatorio, donde podemos advertir en primer lugar, que el director *José Luis Aranda Núñez, estaba a cargo del aula de la menor L.Y.B.L, y contrario a lo alegado por el director, la madre de familia de la menor, indica que el señor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO (señor contratado verbalmente por el director José Luis Aranda Núñez), ES EL PROFESOR DE SU MENOR HIJA,* lo que nos lleva a preguntarnos, ¿Por qué la madre de familia reconoce como profesor del aula de su menor hija al señor “Juan Pedro Neyra Maldonado” y no al director José Luis Aranda Núñez que debió estar en el aula de la menor dictando clase?

Asimismo, en el *Acta*²¹, el “docente”, JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, figura en el registro de asistencia de profesores, de los meses de marzo y abril; segundo medio probatorio, el señor Juan Pedro Neyra Maldonado, firma como profesor en los meses de marzo y abril, entonces, si no ejercía la docencia en las aulas que le correspondían al director, por es un director valga la redundancia con aulas a cargo, porque firmaría como profesor en la asistencia, si no contaba con vínculo con Ugel San Ignacio y además en palabras del director, solo era "apoyo" para cuando tenía que hacer actividades pedagógicas, las cuales a la fecha no ha sustentado ni documentaria, ni testimonialmente, ni con otro medio probatorio.

Y si hasta ese punto, solo tenemos “suposiciones”, se cuenta con el medio probatorio, de la declaración del señor en mención, ***JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO***²², quien manifestó: (...) *que se le ha encargado el aula de primero, segundo y tercero grado, el encargo se me hizo el director JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ en forma verbal, porque yo lo iba a reemplazar a él cuando hacía trámites administrativos, me pagaba 800 soles mensuales y trabajaba de lunes a viernes, todos los días en dichos grados.*, el cual indica, que el director le ha “encargado”,

²⁰ Corre a fojas 01 a 02.

²¹ Corre a fojas 64 a 79.

²² Corre a fojas 115 a 116.



las aulas de primero, segundo y tercer grado, estableciendo que el director , no podía “encargar” a un externo su labor como docente de aula, porque al mismo se le remunera y tiene horas a cargo, de acuerdo a la labor que realiza, y nos preguntamos si solo, lo suplía para “determinadas labores pedagógicas”?, porque el señor declaró, que **TRABAJABA EN EL AULA DE LUNES A VIERNES, DE 8:00 AM A 1:00PM?**, porque para empezar el señor nunca debió estar en las aulas que le correspondían al director José Luis Aranda Núñez, ya que dado los grados, el numero de alumnos, y de aulas, la norma que regula la racionalización, no contemplaba para su colegio la necesidad de 1 auxiliar y contrario a lo que debió hacer , que es dictar sus horas de clase en los grados respectivos, decidió de forma unánime sub contratar verbalmente al señor **JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO**, para que lo “reemplace”, en las funciones que le correspondían única y exclusivamente a él.

Aunado a ello, se cuenta el **Examen Testimonial del director Jose Luis Aranda Nuñez²³**, el cual señaló que lo contrato temporalmente con la promesa que tenía por parte de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, sim embargo, lo dicho por el director se contradice con *lo* establecido en el **Informe N° 151-2022-MPSI/SGECD/AGC²⁴**, emitido por el Lic. Aníbal García Cruz, Subgerente de Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la MPSI, es así que, informan que la **MPSI NO HA CELEBRADO NINGÚN CONVENIO CON LA I.E N° 16523 – YARARAHUE, PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, AUXILIARES, PERSONAL ADMINISTRATIVOS Y OTROS; EN TANTO, EL SR. JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, NO HA SIDO CONTRATADO EN ESTE AÑO NI EN AÑOS ANTERIORES POR LA MPSI PARA LABORAR EN DICHA INSTITUCIÓN; DONDE INCLUSIVE SE NOS ANEXA LA LISTA DE COLEGIOS CON LOS CUALES SI HA CELEBRADO DICHO CONVENIO.**

Medios de prueba que nos permiten señalar que para la subcontratación del docente Juan Pedro Neyra Maldonado, ha habido una premeditación por parte del director, ya que no actuó de manera responsable, de acuerdo a norma; sino, que infringió la normatividad vigente, de la cual el mismo tiene basto conocimiento, por la especialidad del puesto que ejerce, no

²³ Corre a fojas 167 a 168.

²⁴ Corre a fojas 134.

desarrollando sus funciones a cabalidad, esto es, porque designo aulas que tenía a su cargo de forma personalísima, a una persona que no tenía ningún tipo de vínculo laboral con Ugel – San Ignacio, ya que como es de su conocimiento, el colegio que preside **NO CUENTA CON PLAZA DE AUXILIAR DE EDUCACIÓN**, es por ello, que de forma irregular subcontrató de forma verbal a una persona para que lo reemplace, haciendo además, que su plana docente realice actividades para el pago del señor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, con la única finalidad, de no cumplir con la docencia de las aulas que tiene a cargo, a sabiendas además, que la plaza que el ejercía y por la que recibe un sueldo mensual acorde a las funciones que realiza.

Y por último, se cuenta con las testimoniales de 8 los docentes de la I.E N° 16523 – Yararahue: **Carlos Soto Guerrero²⁵, ELGAR RODRIGUEZ GARCIA²⁶, CORREA ARTEAGA REIDER²⁷, TIRADO ANGULO VIOLETA DOMICILA²⁸, SAAVEDRA CAMIZAN SILVANA GABRIELA²⁹, CLAUDIO ROMARIO ADRIANO OJEDA³⁰, TEJADA MORALES GUSTAVO³¹ y NELSON ROBINSON GUERRERO GARCIA³²**, quienes indican que conocen al Sr. Juan Pedro Neyra Maldonado desde el 14 de marzo del 2022, donde el director manifestó es reunión que maestro que iba laborar como auxiliar de educación y que posteriormente iba ser contratado por la municipalidad provincial de San Ignacio, sin embargo, entre los meses de marzo y abril han pagado la suma de 20 y 30 soles, hasta cubrir S/.800.00 soles que era el compromiso de pago con el docente auxiliar de educación, que el 60% del pago al docente lo han cubierto con la venta de polladas, ceviches a voz populi y encuentros deportivos. Asimismo, mencionan que el director José Luis Aranda Núñez, tenía aulas bajo su cargo los grados de primero, segundo y tercer grado del nivel primario; sin embargo, **QUIEN TENÍA A CARGO EL DICTADO DE LAS CLASES ERA EL AUXILIAR DE EDUCACIÓN QUE FUE SUBCONTRATADO POR EL DIRECTOR INVESTIGADO EN EL CASO MATERIA DE AUTOS.**

²⁵ Corre a fojas 18 a 21.

²⁶ Corre a fojas 22 a 24.

²⁷ Corre a fojas 25 a 26.

²⁸ Corre a fojas 27 a 28.

²⁹ Corre a fojas 29 a 30.

³⁰ Corre a fojas 31 a 32.

³¹ Corre a fojas 33 a 35.

³² Corre a fojas 36 a 38.



LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

Que, por la comisión de la falta administrativa cometida por: **JOSE LUIS ARANDA NÚÑEZ**, director de la Institución Educativa Primaria N° 16523 - Yararahue – San José de Lourdes – San Ignacio, se encuentra debidamente tipificada en el artículo 7 inc. 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública, norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 04-2013-ED-Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, , **correspondiéndole la sanción de CESE TEMPORAL de 12 MESES**, prevista en el artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial.

Motivo por el cual, para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se tienen las siguientes consideraciones:

a) **Circunstancias en que se cometen:** En el presente caso el hecho materia de investigación, se realizó cuando el director José Luis Aranda Núñez, incumplió las funciones que tenía como director con aula a cargo, al subcontratar de forma verbal al señor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, para que lo reemplace en primero, segundo y tercer grado de primaria, en la Institución Educativa N° 16523 – Yararahue, distrito San José de Lourdes – San Ignacio, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 1: 00 pm, en los meses de marzo, abril, y parte de mayo del año 2022.

b) **Forma en que se cometen:** En cuanto a este aspecto, el procesado subcontrató de forma verbal al señor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, para que lo reemplace en primero, segundo y tercer grado de



primaria, en la Institución Educativa N° 16523 – Yararahue, distrito San José de Lourdes – San Ignacio, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 1: 00 pm, en los meses de marzo, abril, y parte de mayo del año 2022.

c) **Concurrencia de varias faltas o infracciones:** No se presenta.

d) **Participación de uno o más servidores.** – El administrado cometió la falta de manera personalísima, ni siendo justificable dicho accionar.

e) **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido.** Teniendo en consideración que el director, es el principal responsable de estar al cuidado de sus educandos, ha existido una afectación relevante al ejercicio de la función pública y en estricto al interés superior del niño, al no cumplir con responsabilidad su labor como director con aula a cargo, y dejar que un externo, dicte clases en su reemplazo.

f) **Perjuicio económico causado.** No se presenta.

g) **Beneficio ilegalmente obtenido.** No se presenta.

h) **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** Existe intencionalidad en la conducta del administrado, quien se desempeñaba como director de la Institución Educativa N° 16523 – Yararahue, distrito San José de Lourdes – San Ignacio, ya que el mismo tenía el pleno conocimiento, que Ugel San Ignacio, no había designado a un auxiliar de educación para su institución dado el número de alumnos, de aulas y necesidad del colegio, además que la Municipalidad de San Ignacio, tampoco lo había considerado dentro del convenio en el año 2022 para el apoyo con un auxiliar de educación, en ese sentido, tuvo toda la premeditación de no cumplir con sus labores. De la misma forma, el mismo tenía pleno conocimiento de la prohibición en la realización de las conductas antes descritas.

Situación jerárquica de autor o autores. Se encontraba ejerciendo el puesto de director con aula a cargo, de la Institución Educativa N° 16523 - Yararahue – San José de Lourdes – San Ignacio. En ese sentido, por la



naturaleza del servicio docente, el procesado ejercía la máxima superioridad jerárquica.

Asimismo, se tomó en consideración lo previsto en el apartado 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021- MINEDU, la cual establece lo siguiente:

EXIMENTES Y ATENUANTES DE FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Condiciones Eximentes

a) **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, por autoridad competente.** No se cumple la condición eximente.

b) **La incapacidad mental debidamente comprobada.** El investigado es capaz para el ejercicio de sus funciones, por tal razón, se encontraba ejerciendo la función de docente de educación física de la Institución Educativa N.º 16450 “Nuestra Señora de Fátima” – San Ignacio. No se cumple la condición eximente.

c) **La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones.** No se cumple la condición eximente.

d) **El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.** No se cumple esta condición eximente.

e) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social no relacionados a salud u orden público, cuando, en casos, diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.** No se cumple la condición eximente.

Condiciones Atenuantes



administrativos se realizaran en observancia a lo previsto en el TUO de la LPAG, siendo así, el artículo 218, señala que el termino para interposición de los recursos es de (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: al administrado **JOSE LUIS ARANDA NÚÑEZ**, director de la Institución Educativa Primaria N° 16523 - Yararahue – San José de Lourdes – San Ignacio, por haber *realizado la infracción administrativa, de transgredir el deber de actuar con responsabilidad* al no cumplir sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública; el director **JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ**, incumplió las funciones que tenía como director con aula a cargo, al sub contratar de forma verbal al señor JUAN PEDRO NEYRA MALDONADO, para que lo reemplace en primero, segundo y tercer grado de primaria, en la Institución Educativa N° 16523 – Yararahue, distrito San José de Lourdes – San Ignacio, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 1: 00 pm, en los meses de marzo, abril, y parte de mayo del año 2022, *vulnerando con el ello el deber de responsabilidad previsto en el artículo 7 inc. 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública, norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 04-2013-ED-Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial con **CESE TEMPORAL DE (12 meses)**.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción en el Escalafón Magisterial y el SIMEX; asimismo **COMUNIQUESE** a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Lima, para que sea incluida en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES, DESTITUCIÓN Y DESPIDO**, para que surta efecto a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes,



a) La subsanación voluntaria por parte del procesado de las faltas cometidas con anterioridad a la notificación del inicio del PAD. No se cumple dicha condición atenuante.

b) Si iniciado un PAD, el procesado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. El investigado ha negado la comisión de la falta o infracción que se le imputa.

MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 217.1 de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos administrativos, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma establezca lo contrario, **no suspenderá la ejecución del acto impugnado, concordante con el Art. 229.2 artículo 229 de la referida ley, asimismo el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial**, mediante el cual se precisa que la potestad sancionadora disciplinaria, sobre el personal de las entidades, se rige por la normativa sobre la materia, no siendo de aplicación el numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley Disposición anterior, mediante el cual establece que la resolución será ejecutada, cuando ponga fin a la vía administrativa, por cuanto, se encuentra en el capítulo 2 del título 4 de los procedimientos especiales, diferente al proceso sancionador, concordado con el Informe Legal N° 190-2010.SERVIR/GG-OAJ de carácter vinculante, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la autoridad nacional del Servir – Lima, establece que los efectos de las resoluciones, generadas en procesos administrativos disciplinarios, no se suspende por la interposición de recurso administrativo alguno.

EL PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con lo establecido por la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU en su apartado 6.5, se indica que los recursos



al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



MR. OSCAR GONZALES CRUZ
Director de la Ugel San Ignacio

